



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y A DENUNCIA CIUDADANA DPC-155-2019, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE 12 PROYECTOS DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO 2015 AL 31 DE MAYO DE 2019



SAN SALVADOR, 25 DE MARZO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
3. ALCANCE DEL EXAMEN	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	72
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	72
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	72
9. RECOMENDACIONES	74
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	74



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco y Orden de Trabajo No. 38/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, hemos efectuado Examen Especial a Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y a Denuncia Ciudadana DPC-155-2019, sobre supuestas irregularidades en la ejecución de 12 proyectos durante el período del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2019.

1.1. ANTECEDENTES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

Mediante la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, se detallan los ingresos según su fuente de recursos, así:

a) Ingresos

- Ingresos mediante el FODES

El detalle del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) percibido (Montos Líquidos), para el período de mayo a diciembre de 2018 es de \$361,406.40.

- Fondos Municipales

Los ingresos correspondientes a los fondos municipales, están compuestos por los fondos percibidos en concepto de Impuestos y Tasas Municipales. En el período de mayo a diciembre de 2018 los ingresos devengados fueron de \$151,849.07.

- Ingresos de Otras Fuentes

La Municipalidad recibió una transferencia de fondos de parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Ciudadana, proveniente del Fondo de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana, para la ejecución del proyecto "Construcción de Cancha de Césped Sintético e Iluminación del Complejo Deportivo Barrio La Unión", el detalle de los fondos asignados fue de \$45,000.00.

b) Egresos

A través de la Ejecución Presupuestaria de Egresos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los egresos fueron de \$ 553,841.19.



1.2. Antecedentes de la Denuncia Ciudadana

La Denuncia Ciudadana con referencia DPC-155-2019 de fecha 29 de mayo de 2019, está relacionada con supuestas irregularidades en la ejecución de los proyectos por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán. El detalle de los proyectos denunciados, es el siguiente:

N°	COD. DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	FECHA DE		MODALIDAD DE EJECUCIÓN
				INICIO	FINALIZACIÓN	
1	0443000021	Balastado, Compactación y Construcción de Badén en Cantón El Jobo.	\$ 1,797.33	Noviembre de 2018	Dic. de 2018	Administración
2	0443000025	Reparación Superficie Rodamiento de 2° Calle Poniente de Turín Etapa 1	\$ 9,418.19	Noviembre de 2018	Dic. de 2018	Administración
3	0443000026	Conformación Balastado, Compactación, Construcción de Obras de Drenaje Colonia el Paraíso, Col Magaña, Col Hidalgo, El Pepeto y Avenida Amate	\$ 6,410.25	Diciembre de 2018	marzo de 2019	Administración
4	0443000027	Conformación, Balastado, Compactación 2ª. Av. Norte	\$ 3,565.06	Noviembre de 2018	Dic. de 2018	Administración
5	0443000028	AMT/MH-MJSP-Construcción de Cancha de Césped Sintético e Iluminación Complejo Deportivo B° La Unión	\$ 45,000.00	Dic. de 2018	Feb. de 2019	Contrato del 10/12/2018
6	0443000032	Conformación, Balastado en Ex Línea Férrea y calle del Amate, Cantón el Jobo, Municipio de Turín	\$ 7,955.00	Marzo de 2019	Marzo de 2019	Contrato del 11/03/2019
7	0443000031	Conformación, Balastado, Compactación y construcción de Obras de Drenaje de calle que conduce de Cementerio Municipal a Cantón la Montañita, Etapa 1	\$ 29,635.99	Feb. de 2019	Marzo de 2019	Contrato del 13/02/2019
8	0443000033	Conformación, Balastado, Compactación en Colonia la Granja, Cantón el Paraíso Municipio de Turín	\$ 9,206.80	Marzo de 2019	Abril de 2019	Contrato del 28/03/2019
9	0443000036	Conformación, Balastado Compactación de calles de 400 ml en colonia Magaña, 250 ml Colonia San Francisco, 300 ml de 13 Avenida Norte	\$ 7,655.00	Abril de 2019	Mayo de 2019	Contrato del 06/05/2019
10	0443000034	Conformación, Balastado, Compactación de Final 7 avenida norte y 7 calle poniente	\$ 3,127.28	Abril de 2019	Abril de 2019	Contrato del 11/04/2019
11	0443000005	Reparación de Tramos de 4a Calle oriente y 4a Calle poniente Municipio de Turín	\$ 7,951.49	Junio de 2016	Sept. de 2016	Administración
12	043000002	Reparación de Calles Rurales de Turín.	\$ 4,900.00	Marzo de 2016	Abril de 2016	Administración

De los doce proyectos denunciados, se evaluaron 11 durante la presente auditoría, ya que la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, ya había examinado el Proyecto con código 0443000005 Reparación de Tramos de 4ª. Calle oriente y 4ª. Calle poniente Municipio de Turín.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y a Denuncia Ciudadana DPC-155-2019, sobre supuestas irregularidades en la ejecución de 12 proyectos durante el período del 1 de enero 2015 al 31 de mayo de 2019.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Verificar que los recursos asignados en el presupuesto, hayan sido utilizados específicamente para el logro de los objetivos establecidos por la entidad.
- b) Verificar que los controles implementados para la recepción de los ingresos, hayan sido adecuados, confiables, funcionales y efectivos.
- c) Constatar que los ingresos y egresos devengados, fueron registrados contablemente y cuenten con la respectiva documentación de soporte.
- d) Confirmar el adecuado uso de los fondos destinados a las inversiones en bienes privativos y de uso público y al desarrollo local.
- e) Aplicar procedimientos de auditoría que nos permitan emitir conclusión respecto a ratificar o desvirtuar los hechos contenidos en la Denuncia Ciudadana DPC-155-2019.
- f) Efectuar análisis a los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditoría anterior.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y a Denuncia Ciudadana DPC-155-2019, sobre supuestas irregularidades en la ejecución de 12 proyectos durante el período del 1 de enero 2015 al 31 de mayo de 2019, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Comprobamos que para todo gasto efectuado se hayan realizado los debidos procesos de compra.



- b) Verificamos el grado de eficacia de los controles internos implementados en las áreas relacionadas con los ingresos, egresos e inversiones en proyectos y programas.
- c) Comprobamos que los hechos económicos hayan sido registrados contablemente de acuerdo a su naturaleza.
- d) Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos, según las asignaciones presupuestarias.
- e) Comprobamos que la documentación que respalda los egresos devengados, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos.
- f) Comprobamos que los desembolsos de fondos de las inversiones en proyectos o programas, se hayan destinado específicamente para la ejecución de los mismos.
- g) Revisamos la documentación derivada del diseño, construcción y supervisión de los proyectos, específicamente carpeta técnica, memoria de cálculo, facturas de compras de materiales, planillas de pago, acuerdos municipales y el resumen de compra de materiales.
- h) Comprobamos la correcta aplicación de los ingresos en los registros contables, respecto a monto, cuenta y período.
- i) Verificamos que los ingresos percibidos, fueron depositado íntegra y oportunamente en las respectivas cuentas bancarias.
- j) Realizamos pruebas de cumplimiento para determinar si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.
- k) Verificamos si la Administración Municipal, cumplió con los procedimientos establecidos en la LACAP y su Reglamento, y demás normativa aplicable a los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y/o servicios relacionados a la DPC-155-2019.
- l) Evaluamos los proyectos incluidos en la Denuncia Ciudadana DPC-155-2019 a efecto de ratificarla o desvirtuarla.
- m) Efectuamos análisis a los informes de auditoría interna y firma privada de auditoría.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

NO EXISTE EVIDENCIA DE VERIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PREVIO AL PROCESO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que en los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Turín, con fuente de financiamiento FODES 75% y Fondo de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana, no existe evidencia de que se realizó verificación de la asignación presupuestaria previo a la ejecución de los siguientes proyectos:

Proyectos ejecutados en el año 2018

Nº	COD. DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO
1	0133000002	AMT Consultoría en Apoyo al Proceso de Recuperación, Actualización y Legalización de Inmuebles y otros	\$ 3,202.54
2	0443000016	Municipalidad de Turín Mantenimiento de Caminos Vecinales	\$ 19,773.08
3	0443000018	Reparación de Superficie de Rodamiento 3ª. Avenida Norte y Sur B°	\$ 47,279.96

Nº	COD. DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO
		La Unión.	
4	0443000022	Reparación, Mantenimiento y Mejoras de Cementerio Municipal.	\$ 760.92
5	0640000002	Reparación y Mantenimiento de Alumbrado Público.	\$ 7,980.94
6	0820000004	Alcaldía Municipal de Turín, Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos y Deportivos.	\$ 21,306.91
7	Gasto	Recolección, Transporte y disposición final de desechos Sólidos.	\$ 27,898.31

Proyectos Detallados en Denuncia Ciudadana DPC-155-2019 ejecutados en el año 2018

Nº	COD. DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO
1	0443000021	Balastado, Compactación y Construcción de Baden en Cantón El Jobo.	FODES 75%	\$ 1,887.33
2	0443000025	Reparación Superficie Rodamiento de 2ª. Calle Poniente de Turín Etapa 1		\$ 9,418.19
3	0443000026	Conformación Balastado, Compactación, Construcción de Obras de Drenaje Colonia El Paraíso, Col. Magaña, Col. Hidalgo, El Pepeto y Avenida Amate.		\$ 7,877.95
4	0443000027	Conformación, Balastado, Compactación 2ª. Av. Norte		\$ 3,565.06
5	0443000028	AMT/MH-MJSP-Construcción de Cancha de Césped Sintético e Iluminación Complejo Deportivo B° La Unión.	Fondo de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana	\$ 45,002.54

Proyectos Detallados en Denuncia Ciudadana DPC-155-2019 ejecutados en el año 2019

Nº	COD. DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO
1	443000031	Conformación, Balastado, Compactación y construcción de Obras de Drenaje de calle que conduce de Cementerio Municipal a Cantón La Montañita, Etapa 1	\$ 29,635.99
2	443000032	Conformación, Balastado en Ex Línea Férrea y calle del Amate, Cantón El Jobo, Municipio de Turín	\$ 7,955.00
3	443000033	Conformación, Balastado, Compactación en colonia la Granja, Cantón El Paraíso Municipio de Turín	\$ 9,206.80
4	443000034	Conformación, Balastado, Compactación de Final 7ª. avenida norte y 7ª. calle poniente	\$ 3,127.28
5	443000036	Conformación, Balastado Compactación de calles de 400 ml en colonia Magaña, 250 ml Colonia San Francisco, 300 ml de 13 Avenida Norte	\$ 7,655.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título II Unidades Normativa y Ejecutoras, Capítulo II Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el artículo 10, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la Presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...



b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo..."

Artículo 42. "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Título IV Disposiciones Generales sobre las Formas de Contratación, Capítulo III Reglas de la Libre Gestión, Apertura de Expediente, artículo 58. "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas."

El Código Municipal, Título VI De la Hacienda Pública Municipal, Capítulo III De la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, en el artículo 94, establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no verificó la asignación presupuestaria, previo al inicio de los procesos de adquisición y ejecución de los proyectos, ya que no existe evidencia de ese procedimiento en los respectivos expedientes.

Lo anterior, genera el riesgo de que los proyectos no se finalicen por falta de disponibilidad presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresa lo siguiente:

"... Generalmente para un proyecto el requerimiento es en base a la necesidad y priorización de las comunidades, por lo cual el jefe de proyectos es quien remite las carpetas o perfiles directamente al concejo y este es quien decide, tomando en cuenta el POA, para aprobar dicho proyecto y en el acuerdo de aprobación del perfil o carpeta se menciona: "y estimado que se cuenta en el presupuesto con los montos para la ejecución de los mismos" (ver anexo 1), es decir la institución nunca ha realizado un proyecto sin tener la disponibilidad presupuestaria, es más por los problemas económico que la municipalidad venía enfrentando desde años anteriores, siempre se verifica la

disponibilidad monetaria para realizar un proyecto, si la municipalidad no cuenta con los fondos para cubrir algún proyecto, pues no se realiza hasta tener reunidos los fondos requeridos para el proyecto, es decir, en la municipalidad nunca se corre el riesgo de que algún proyecto no se realice, ni por falta de disponibilidad presupuestaria, ni por falta de fondos.

Es más, el concejo está autorizado para modificar el presupuesto si es necesario, siempre y cuando esté dentro de los propósitos de la municipalidad pues el presupuesto tiene la característica de ser flexible.

En los comentarios del auditor se menciona que la verificación de asignación presupuestaria es una condición previa para iniciar todo proceso de adquisición, y en efecto el acuerdo de aprobación del perfil es el primero que se tiene para realizar los movimientos necesarios para la adquisición y ejecución del proyecto.

Ha quedado evidenciado que el proyecto se ha terminado tal cual se había diseñado desde un primer momento, es decir se ha hecho un uso adecuado de los fondos para la ejecución de los proyectos, además todos los proyectos han sido liquidados en su momento. (ver anexos 2 a 2.8)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresamos lo siguiente:

Si bien menciona que en el acuerdo de aprobación de la carpeta de los proyectos establece que se cuenta con los fondos para la ejecución, reiteramos que en los expedientes de los proyectos no existe evidencia de que se realizó la verificación de la asignación presupuestaria. Por otra parte, el cumplimiento de este requisito legal constituye, una medida de control para asegurar que la municipalidad efectivamente cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria para la ejecución de los proyectos, evitando modificaciones al Presupuesto Municipal.

Sobre la liquidación contable de los proyectos, anexa como evidencia el Balance de Comprobación de cada uno de los proyectos, aclaramos que la liquidación contable no ha sido objeto de observación en nuestro examen.

Así mismo, no anexa a sus comentarios evidencia que compruebe que se realizó dicha verificación, previo a la aprobación y ejecución de los proyectos.

Por lo tanto, basados en lo antes mencionado y la evidencia presentada, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2

FALTA DE RETENCIÓN DE AL MENOS EL 5% DEL MONTO TOTAL DEL MONTO DEL CONTRATO

Comprobamos que, en la ejecución de los contratos adjudicados bajo la modalidad de Libre Gestión para la ejecución de obras, no se efectuó la retención de al menos el 5% del



monto total de los mismos, en concepto de garantía en caso de incumplimiento por parte del contratista, cuyos montos hacen un total de \$149,857.49, por lo que se dejó de retener la cantidad de \$7,492.87, por las obras contratadas, según detalle:

N°	COD. DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O PERSONA NATURAL	MONTO EJECUTADO	RETENCIÓN 5% NO EFECTUADA
1	0443000018	Reparación de Superficie de Rodamiento 3° Avenida Norte y Sur B° La Unión.	FODES 75%		\$ 47,277.42	\$ 2,363.87
2	0443000028	AMT/MH-MJSP- Construcción de Cancha de Césped Sintético E Iluminación Complejo Deportivo B° La Unión.	Fondo de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana		\$ 45,000.00	\$ 2,250.00
3	443000031	Conformación, Balastado, Compactación y construcción de Obras de Drenaje de calle que conduce de Cementerio Municipal a Cantón la Montañita, Etapa 1	FODES 75%		\$ 29,635.99	\$ 1,481.80
4	443000032	Conformación, Balastado en Ex Línea Férrea y calle del Amate, Cantón el Jobo, Municipio de Turín			\$ 7,955.00	\$ 397.75
5	443000033	Conformación, Balastado, Compactación en colonia la Granja, Cantón el Paraíso Municipio de Turín			\$ 9,206.80	\$ 460.34
6	443000034	Conformación, Balastado, Compactación de Final 7 avenida norte y 7 calle poniente			\$ 3,127.28	\$ 156.36
7	443000036	Conformación, Balastado Compactación de calles de 400 ml en colonia Magaña, 250 ml Colonia San Francisco, 300 ml de 13 Avenida Norte			\$ 7,655.00	\$ 382.75
TOTAL					\$ 149,857.49	\$ 7,492.87

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

"Título III Generalidades de las Contrataciones, Capítulo V Formas de Contratación, Actos Preparatorios...

Artículo 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio

que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir:
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita; ...

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique...

Título V De los Contratos en General. Capítulo II Ejecución de los Contratos, Administradores de Contratos.

Artículo 82-bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; ...
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes...

Título VI De los Contratos. Capítulo I Contrato de Obra Pública, Retenciones y Devolución...

Artículo 112. En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales..."

El Código Municipal, establece:

"Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios.

Artículo 30. Son facultades del Concejo: ...

- 8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al Municipio;
- 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente..."



Artículo 31. Son obligaciones del Concejo: ...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...

Título VI De la Hacienda Pública Municipal, Capítulo III De la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos.

Artículo 94. Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

Mediante Actas y Acuerdos los miembros que integran el Concejo Municipal de Turín, acuerdan designar al Jefe de Proyectos, para realizar la supervisión interna de los proyectos siguientes:

Acta Número Cinco, de fecha 11 de julio de 2018, Acuerdo Número Diez: "... proyecto "Reparación de Superficie de Rodamiento 3° Avenida Norte y Sur Barrio La Unión" ... por mayoría de votos y con la abstención de la Tercera Regidora Propietaria, SE ACUERDA: Designar al Jefe de Proyectos, ... para realizar la supervisión interna del proyecto en mención y presentar informes del avance del proyecto cada quince días."

Acta Número Catorce, de fecha 16 de noviembre de 2018, Acuerdo Número Tres: "... proyecto "Construcción de Cancha de Césped Sintético e Iluminación Complejo Deportivo Barrio La Unión, Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán" y siendo necesario realizar la supervisión del mismo por mayoría de votos, SE ACUERDA: Designar al Jefe de Proyectos, ... para realizar la supervisión interna del proyecto en mención y presentar informes del avance del proyecto cada quince días."

Acta Número Cinco, de fecha 7 de marzo de 2019, Acuerdo Número Tres: "Habiéndose adjudicado la ejecución del proyecto "Conformación, Balastado, Compactación en Ex Línea Férrea y Calle del Amate, Cantón El Jobo, Municipio De Turín" y siendo necesario realizar la supervisión del mismo por mayoría de votos y con la abstención de la Tercera Regidora Propietaria SE ACUERDA: Designar al Jefe de Proyectos, ... para realizar la supervisión interna del proyecto en mención y presentar informes del avance del proyecto cada quince días."

La deficiencia fue originada por:

- a) La Alcaldesa Municipal, suscribió las estimaciones de avance obra, a pesar de que no detallaban la retención del 5% del monto total a los contratistas en los proyectos de obras públicas.
- b) El Jefe de Proyectos, quien actuó como Supervisor Interno de los proyectos observados, el Síndico Municipal y Administrador de Contrato de los proyectos código 443000032 y 443000033, el Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato de los proyectos código 0443000028 y 443000031, el Cuarto Regidor Propietario y Administrador de Contrato de los proyectos código 0443000018 y 443000034 y el Primer Regidor Suplente y Administrador de Contrato del proyecto código 443000036, no revisaron ni verificaron que las estimaciones por avance de obra detallaran la retención del 5% establecida en la LACAP, previo a realizar el pago a los contratistas.

En consecuencia, la falta de retención del 5% del monto total del contrato a los contratistas de obras públicas, provocó que la municipalidad no contara con garantía para poder deducir responsabilidades en caso de incumplimiento por parte del contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de marzo de 2021, suscrita por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal (Administrador de Contratos) y el Jefe de Proyectos (Supervisor Interno) actuantes durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, manifiestan lo siguiente:

"... R/ Como área de proyectos para tener una mejor garantía de la obra se vela por que se anexe al expediente una fianza de fiel cumplimiento con un plazo de 15 días más del intervalo de ejecución y una Fianza de Buena Obra con 1 año a partir de la firma del acta de recepción final, requisitos que a la fecha se han cumplido en todos los proyectos por contrato. La retención del 5% consideramos que es más un requisito que de cumplir el área financiera de la Municipalidad en cuál es la más indicada para dar respuesta al hallazgo..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Alcaldesa, el Síndico Municipal y el Jefe de Proyectos, expresamos lo siguiente:

Es importante reiterar que el requisito de efectuar la retención del 5% en los contratos de obra, tal como lo establece el artículo 112 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es adicional a la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Buena Obra.

Asimismo, verificamos que las estimaciones de avance de obra fueron aprobadas por la Alcaldesa Municipal y el Jefe de Proyectos, sin embargo, no incorporan la retención del 5%, incumpliendo con lo establecido en la LACAP.

No se obtuvo respuesta por parte de los Administradores de Contrato, comunicados según detalle:

- Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato de los Proyectos con código 0443000028 y 443000031, notificado mediante notas REF-DA5-EEIE/18-MTU-45.2/2019 de fecha 31 de enero de 2020 y REF-DA5-209-4-2021 de fecha 5 de marzo de 2021.
- Cuarto Regidor Propietario y Administrador de Contrato de los Proyectos con código 0443000018 y 443000034, notificado mediante notas REF-DA5-EEIE/18-MTU-45.5/2019 de fecha 31 de enero de 2020 y REF-DA5-209-6-2021 de fecha 5 de marzo de 2021.



- Primer Regidor Suplente y Administrador de Contrato del Proyecto con código 443000036 Conformación, Balastado Compactación de calles de 400 ml en Colonia Magaña, 250 ml Colonia San Francisco, 300 ml de 13 Avenida Norte de la Municipalidad de Turín, notificado mediante notas REF-DA5-EEIE/18-MTU-45.6/2019, de fecha 31 de enero de 2020 y REF-DA5-209-6-2021 de fecha 5 de marzo de 2021.

Basados en lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 3

USO INDEBIDO DE FONDOS FODES 75%

Comprobamos que se efectuaron erogaciones por un monto de \$5,513.76 con recursos del FODES 75% de la cuenta No. [REDACTED] Reparación y Mantenimiento de Alumbrado Público del Banco Hipotecario, en concepto de compra de material eléctrico, para el mantenimiento y reparación del alumbrado público; no obstante, la municipalidad percibe ingresos en concepto de tasa municipal por la prestación del servicio de alumbrado público y por consiguiente es de dichos fondos de donde debían cancelar las compras realizadas conforme lo establece la normativa legal, el detalle de las erogaciones es el siguiente:

No.	No. Cheque	Fecha	No. de Factura	Monto
1	0000002	14/06/2018	51212	\$ 1,998.68
2	0000004	10/10/2018	65934	\$ 1,996.69
3	0000005	18/12/2018	02336 y 03471	\$ 1,518.39
TOTAL				\$ 5,513.76

El Código Municipal, establece:

"Título V Del Concejo y de los funcionarios y empleados, Capítulo VI Disposiciones Comunes.

Artículo 57. Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

Título VI De la Hacienda Pública Municipal, Capítulo III De la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos.

Artículo 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 5. "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 12. “...Los Consejos (sic) Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

“Título I, Capítulo Único, Tasas Municipales.

Artículo 5. Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios...

El Título V Tributos Municipales, Capítulo II De las Tasas.

Artículo 130. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal al aprobar la ejecución del proyecto de Reparación y Mantenimiento del Alumbrado Público, realizando las erogaciones con recursos del FODES 75%.



En consecuencia, el uso de los fondos ocasionó que se dejara de invertir en proyectos de infraestructura y programas sociales que beneficiaran a la población más necesitada del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, suscrita por la Tercera Regidora Propietaria, expresa lo siguiente:

“En relación a lo anterior manifestado que este hallazgo siempre estará presente en toda auditoría realizada a la municipalidad debido a que lo recaudado no es lo suficiente para cubrir todas las necesidades que la población demanda y quizás algo muy importante es que la cultura de pago de los contribuyentes del Municipio se ve reflejada en los meses de diciembre a enero ya que siempre hay dispensa de multas en intereses por eso se abocan y el resto de meses no se tiene mayor recaudación y se tiene la necesidad de solventar la problemática (pagos, compras).”

Así mismo, en nota de fecha 12 de febrero de 2020, la Tercera Regidora Propietaria, manifestó:

“En relación al documento recibido de fecha 10 de febrero de 2020 con REF-DA5-EEIE-2018 en el que me solicitan explicaciones y comentarios sobre.

1. Uso indebido de fondos FODES 75% con relación a este punto manifestado que en el municipio de Turín la población no tiene cultura de pago por lo que históricamente si hacemos una comparación del comportamiento de la población con respecto al pago de tasas municipales llegamos a concluir que lo recaudado en este rubro no es suficiente para cubrir la compra de materiales en algunos casos ni para el pago de consumo de energía eléctrica del municipio, por lo que he peticionado al Concejo Municipal que se aumente la cantidad de contribuyentes calificando totalmente la zona sur del municipio ya que hay viviendas que están recibiendo el servicio de alumbrado público y no aportan a la municipalidad con esta medida creo que las finanzas podrían mejorar y no se tendrían que tomar fondos del 75% para dar mantenimiento a la red eléctrica local. Por lo que solicito me exoneren de responsabilidad.

VER ANEXO 1. Nota de fecha 28 de noviembre de 2018 dirigida al concejo municipal y alcaldesa...”

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor, la Segunda Regidora y el Cuarto Regidor, todos Propietarios, actuantes en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, mantienen los comentarios vertidos en nota de fecha 20 de febrero de 2020, siendo los siguientes:

“Con relación a la observación presentada en cuanto al uso indebido del FODES 75% en la compra de material eléctrico, comentarles que como municipalidad estamos cumpliendo de forma transparente y eficiente en cuanto al uso de los fondos provenientes del cobro de tasas por alumbrado público, como lo establece el reglamento de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, artículo doce inciso cuarto, como ustedes lo han podido comprobar con la documentación de ingresos que tuvieron en

su poder al momento de realizar la Auditoría, sin embargo, la recaudación mensual es insuficiente para cubrir los compromisos en cuanto al pago total de las facturas de energía eléctrica, por ese motivo y basados en el artículo cinco de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, se ha creado un proyecto de compra de material eléctrico el cual se ha venido trabajando desde administraciones anteriores, como un servicio social prioritario para la población de Turín con el objetivo de mantener en buen estado el servicio de alumbrado eléctrico, lo cual permite evitar sucesos violentos o delincuenciales dentro del municipio. En razón de lo antes comentado, consideramos que no estamos haciendo uso indebido de dichos fondos, ni contrariando lo establecido en la ley, ya que es un proyecto de beneficio social y va encaminado a la prevención de la violencia, por lo que solicitamos que con nuestros comentarios y con el análisis financiero que ustedes han realizado en el desarrollo de la auditoría que se realizó, se dé por subsanada esta observación.

Se anexa detalle de ingresos provenientes de tasas por alumbrado público versus pago de facturas de energía eléctrica para demostrar que los fondos son utilizados para el mismo servicio de alumbrado

Meses del 2018	Ingreso	Pagos
Mayo y Junio	\$ 2,626.27	
Julio	\$ 1,776.30	
Agosto	\$ 1,768.61	
Septiembre	\$ 1,305.30	
Octubre	\$ 655.23	\$ 4,000.00
Noviembre	\$ 483.81	\$ 4,375.18
Diciembre	\$ 5,394.67	\$ 4,270.07
Totales	\$ 14,010.19	\$ 12,645.25

Nota: Para el mes de diciembre se refleja un incremento en los ingresos debido a que se implementa la dispensa de multas e intereses."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Tercera Regidora Propietaria, actuante en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, en notas del 15 de marzo de 2021 y 12 de febrero de 2020, expresamos lo siguiente:

Que, si bien es cierto que giró nota peticionando al Concejo Municipal que se aumente la cantidad de contribuyentes calificando totalmente la zona sur del municipio, tal como lo evidencia mediante copia de nota girada el 28 de noviembre de 2018, con el objetivo de aumentar la recaudación de la tasa por alumbrado público, a esa fecha las compras del material eléctrico para la reparación y mantenimiento de la red eléctrica ya habían sido autorizadas por el Concejo mediante los acuerdos municipales correspondientes, en los cuales la Tercera Regidora votó a favor.

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Alcaldesa, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segunda Regidora y Cuarto Regidor, todos Propietarios, por el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante notas de fecha 15 de marzo de 2021 y 20 de febrero de 2020, expresamos lo siguiente:



En relación al uso indebido de los recursos provenientes del FODES 75%, los miembros del Concejo Municipal manifiestan que efectivamente reciben ingresos por la recaudación de la tasa por alumbrado público; sin embargo, al no ser suficientes para el mantenimiento de la red de alumbrado, aprobaron un proyecto financiado con recursos FODES 75%; no obstante, reiteramos que el Art. 5 de la ley del FODES establece los proyectos y programas en los cuales se podrá invertir dichos fondos, no siendo parte de éste la reparación y mantenimiento de alumbrado público.

Además, si los fondos recaudados en concepto de tasa por alumbrado público no son suficientes para el mantenimiento de la red de alumbrado, la municipalidad debe buscar los mecanismos que proporcionen una mayor recaudación de dicha tasa municipal, así como la recuperación de la mora tributaria, para cubrir el mantenimiento y reparación del alumbrado y no justifica utilizar recursos que no están asignados para dicha finalidad.

Por tanto, basados en lo anterior, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4

PAGO DE REMUNERACIONES EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25%

Comprobamos que la Administración Municipal efectuó pagos en concepto de remuneraciones a empleados permanentes con recursos del FODES 25% destinado para gastos de funcionamiento, sobrepasando el 50% establecido para dichas erogaciones, por un monto de \$24,411.96, según detalle:

Mes	Gastos de Personal	FODES 25%	50% Para Gastos de Personal Según Ley	Pago en Exceso en Remuneraciones
Mayo/2018	\$ 11,890.69	\$ 15,716.13	\$ 7,858.07	\$ 4,032.63
Junio/2018	\$ 12,085.43	\$ 15,716.13	\$ 7,858.07	\$ 4,227.37
Julio/2018	\$ 11,871.72	\$ 15,716.13	\$ 7,858.07	\$ 4,013.66
Agosto/2018	\$ 11,912.74	\$ 15,716.13	\$ 7,858.07	\$ 4,054.68
Sept./2018	\$ 11,904.24	\$ 15,716.13	\$ 7,858.07	\$ 4,046.18
Octubre/2018	\$ 11,895.53	\$ 15,716.13	\$ 7,858.07	\$ 4,037.47
TOTAL	\$ 71,560.35	\$ 94,296.78	\$ 47,148.42	\$ 24,411.96

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), artículo 10, en el inciso tercero, establece: "De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..." (Porcentaje modificado de 20% a 25% mediante reformas según D. L. N° 141, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D.O. N°230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006.)

El artículo 12 inciso cuarto, del Reglamento antes indicado establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece:

"Título IV, Capítulo III Del Síndico.

Artículo 51 Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio..."

La causa fue originada por el Concejo Municipal actuante en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, al utilizar más del 50% del FODES 25%, para realizar pagos en concepto de remuneraciones.

Lo anterior ocasionó disminución en el fondo municipal, destinados para gastos de funcionamiento tales como: Jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, entre otros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, suscrita por la Tercera Regidora Propietaria, período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, expresa lo siguiente:

"Para este caso solicito me exoneren de responsabilidad según lo expuesto en fecha 12 de febrero de 2020 nota dirigida a los auditores encargados de la auditoría a la municipal en su momento de ejecución. Así mismo manifiesto que hice gestión para que ya no se siguiera cometiendo el mismo error, además es de aclarar que fue una iniciativa personal y para que se tome un acuerdo se necesita mayoría."

Lo expuesto por la Tercera Regidora Propietaria en nota de fecha 12 de febrero de 2020, es lo siguiente:

"En relación al documento recibido de fecha 10 de febrero de 2020 con REF-DA5-EEIE-2018 en el que me solicitan explicaciones y comentarios sobre. ...

2. Pago de remuneraciones en exceso del 50% del FODES 25%

Para este caso expongo que no fui parte de los acuerdos de ratificación de plazas de empleados permanentes por no haber asistido a la primera reunión de Concejo de la administración 2018-2021 de fecha 02 de mayo de 2018 en la que se ratificaron. Así mismo manifiesto que en fecha 28 de noviembre de 2018 dirigí una nota a la Alcaldesa y al Concejo en la que solicito se tomen algunas medidas para descongestionar la planilla de pago del 25% sugiriendo aumentar la cantidad de contribuyentes. Por lo que solicito me exoneren de responsabilidad.

VER ANEXO 2

- Ver acta N° 1 de fecha 02 de mayo de 2018
- Copia de nota 28 de noviembre de 2018 dirigida al Concejo y Alcaldesa."



Mediante nota sin referencia de fecha 15 de marzo de 2021, suscrita por la Alcaldesa, el Síndico Municipal, el Primer Regidor, la Segunda Regidora y el Cuarto Regidor, todos Propietarios, actuantes en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, expresan lo siguiente:

“Retomando la observación girada al Concejo Municipal, permítanos manifestarles que esta situación del exceso de personal, ya fue una situación heredada de administraciones anteriores, estamos cumpliendo con los derechos de los empleados en cancelar sus salarios, sin embargo hay que ponerse en la condición de esta administración, que no solo es de llegar a las municipalidades y despedir a las personas, sino que hay que seguir el debido proceso, porque al final, si no se sigue el debido proceso se termina castigando más al municipio y se violentan derechos de los trabajadores que al final complica la situación, por lo que se tratará de buscar soluciones que vayan a conforme a la ley...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Tercera Regidora Propietaria, actuante en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, expresamos lo siguiente:

No presenta comentarios ni evidencia adicional a la proporcionada en nota del 12 de febrero de 2020. En cuanto al pago en exceso del 50% del FODES 25%, la Tercera Regidora manifiesta que giró nota en fecha 28 de noviembre de 2018 dirigida al Concejo Municipal la cual anexa a su respuesta, en la que solicitó se aumente la cantidad de contribuyentes para reducir la planilla del FODES 25%; sin embargo, dicha nota fue girada de manera inoportuna, ya que los pagos de remuneraciones que hemos observado corresponden al período de mayo a octubre de 2018, por lo que en la fecha en que giró su nota al Concejo, los pagos ya habían sido efectuados.

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Alcaldesa, el Síndico Municipal, Primer, Segunda y Cuarto Regidores Propietarios de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, expresamos lo siguiente:

En relación a lo expresado sobre el exceso de personal que es una situación que proviene de administraciones anteriores, es importante mencionar que como miembros del Concejo Municipal, están obligados a cumplir y hacer cumplir las leyes, en tal sentido, no presentan evidencias ni mencionan las medidas o acciones concretas realizadas por el Concejo Municipal a fin de evitar el uso en exceso del FODES 25% para el pago de salarios, lo que nos confirma la observación comunicada.

En virtud de lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 5

FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Comprobamos que se efectuaron pagos a personas naturales por servicios brindados a la Municipalidad por un monto de \$13,722.82 (sin IVA), sin efectuarles la retención del 10%

del Impuesto sobre la Renta equivalentes a \$1,372.27, dichos pagos fueron efectuados de la cuenta No. [REDACTED] Alcaldía Municipal de Turín Recolección, Transporte y Tratamiento Final de Desechos Sólidos del Banco Hipotecario y de la cuenta No. [REDACTED] Alcaldía Municipal de Turín del Banco Hipotecario, según detalle:

No	No. CHEQUE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO DEL SERVICIO SIN IVA	RETENCIÓN ISR 10% NO EFECTUADA
1	0000103	01/08/2018	051	[REDACTED]	\$ 1,415.93	\$ 141.59
2	0000106	30/08/2018	054	brindó los servicios de recolección y transporte de basura	\$ 1,504.42	\$ 150.44
3	0000108	02/10/2018	056		\$ 1,327.43	\$ 132.74
4	0000109	01/11/2018	058		\$ 1,327.43	\$ 132.74
5	0000001	09/04/2019	00222	brindó los servicios de conformación, balastado, compactación en Col. La Granja, Cantón El Paraíso.	\$ 8,147.61	\$ 814.76
TOTAL					\$ 13,722.82	\$ 1,372.27

El Código Municipal, establece:

"Título VI De la Hacienda Pública Municipal, Capítulo III De la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos.

Artículo 86: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

El Código Tributario, establece:

"Título III Deberes y Obligaciones Formales, Capítulo II Obligaciones de Pago, Sección Tercera Retenciones de Impuesto sobre la Renta, Agente de Retención.

Artículo 154: ...La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta.

Sección Tercera Retenciones de Impuesto sobre la Renta, Retención por Prestación de Servicio.

Artículo 156. Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal por no retener el 10% del Impuesto sobre la Renta al momento de efectuar los pagos a las personas naturales que prestaron servicios a la municipalidad.

La falta de retención del impuesto sobre la renta provocó un incumplimiento en las obligaciones tributarias ante el fisco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 12 de marzo de 2021, la Tesorera Municipal, actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"En la auditoría que se realizó por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, los auditores me notificaron sobre presuntas deficiencias encontradas y dentro de estas me notificaron RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN FORMA INDEBIDA comentando que incumplía el artículo 151, del Código Tributario. Anexo la notificación y mi respuesta a dicho resultado preliminar, en aquel momento. Y por esa razón se dejó de retener desde el mes de octubre del año 2017. (anexo1)

Y en la auditoría que se realizó por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 notifican FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, pero dicha retención no se realizaba debido al hallazgo del año 2016, para subsanar dicho hallazgo a partir de marzo de 2021, pues hasta esta fecha se recibió el borrador, se volverá a descontar dicha retención, según el artículo 156 del código.

Solo sería de aclarar bien el punto, pues no vayan a realizar auditorías y se vuelva a dejar el hallazgo de retención en forma indebida. A lo mejor es más de criterio del auditor, pero ya uno no encuentra que hacer si retener o no, pues ambas auditorías me dicen que incumplo un artículo diferente.

En cuanto a la retención del proyecto se comenta lo siguiente:

El proveedor me hace llegar un escrito (ver anexo) en el que comenta y demuestra que dicho monto (\$9,206.80) se ha declarado al Ministerio de Hacienda con la retención del 1.75%, lo cual confirma con los documentos que se emitieron en su momento. (ver Anexo 2).

El código Tributario en el Art. 151 establece: Los profesionales liberales también estarán obligados al sistema de pago o anticipo a cuenta en los términos y bajo los alcances previstos en éste y los subsecuentes dos artículos, únicamente respecto de aquellas rentas que no hayan sido sujetas al sistema de retención en la fuente. Y efectivamente el proveedor demuestra con la declaración el pago del anticipo a cuenta.

En los comentarios del auditor mencionan que no dan por válido que el proveedor expresa que en otras Alcaldías presenta la factura sin detallar el monto de retención del 10% y en las cuales no le efectúan ninguna retención, porque evidenciaron que en la ejecución de otro proyecto si realizó el desglose, ese proyecto se pagó después de este inconveniente y se le hizo ver al proveedor que para trabajar en esta Alcaldía tenía que retenérsele, este

inconveniente para el 09 de abril del 2019 y por el proyecto código 0443000034 Conformación, Balastado, Compactación de final 7ª. Av. Norte y 7ª. calle poniente se pagó el 02 de mayo del año 2019. Para este pago el proveedor si ya era conocedor de dicha retención.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Tesorera Municipal, expresamos lo siguiente:

Con respecto a lo manifestado que dicha deficiencia fue comunicada en la auditoría del ejercicio 2016, así como la evidencia que anexa, aclaramos que esto ya fue presentado por la Tesorera Municipal en nota de fecha 6 de febrero de 2020, por tanto, reiteramos que el artículo 156 del Código Tributario establece la obligación de retener el 10% cuando la Municipalidad pague a personas naturales por la prestación de servicios, por lo que no consideramos válido que dicha obligación dependa del criterio del auditor. Así mismo la documentación presentada para evidenciar que el proveedor declaró el monto de \$9,206.80 al Ministerio de Hacienda, es la misma que fue presentada en nota complementaria de fecha 24 de febrero de 2020; dicha evidencia no demuestra que la Tesorera haya efectuado la retención del 10% al proveedor.

Por tanto, la Tesorera incumplió sus responsabilidades, al efectuar los pagos a las personas naturales detalladas en la deficiencia, sin efectuar la retención de renta correspondiente.

Basados en lo antes mencionado, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 6

FALTA DE RECUPERACIÓN DE ANTICIPO DE FONDOS OTORGADOS A EX ALCALDE

Comprobamos que la cuenta 21201 Anticipos a Empleados, sub cuenta [REDACTED] presenta el saldo de \$616,530.40 que corresponde a un anticipo de fondos otorgado al Ex Alcalde de la Municipalidad de Turín, el cual no ha sido recuperado ni liquidado, sin que el Concejo Municipal haya dado seguimiento al Acuerdo No.14 del Acta No. 8 de fecha 19 de abril de 2018, para dar aviso a la Fiscalía General de la República.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 113, establece:

“Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos.”

El Código Municipal establece:

“Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios. Artículo 31. Son obligaciones del Concejo: ...Numeral 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...



Numeral 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...

Título V Del Concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capítulo III Del Síndico. Artículo 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio, literal e) Asesorar al Concejo y al Alcalde...”

El Concejo Municipal, actuante en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, emitió el Acuerdo número catorce, del acta número ocho de fecha 19 de abril de 2018, que expresa:

“... Debido a que en el informe de auditoría externa 2017, se ha determinado la falta de gestión para la liquidación de anticipos de fondos por un monto de \$620,730.40 registrados contablemente bajo sub cuentas de la cuenta 21201 anticipos a empleados con cargos al señor ex alcalde ..., previo a la petición que realiza el tercer Regidor propietario de dar aviso a las instancias pertinentes se ACUERDA: Facultar a la señora alcaldesa ... a presentar la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de la República a fin de que se investigue dicha situación y se deduzcan responsabilidades...”

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no dio seguimiento y cumplimiento al Acuerdo No. 14 del Acta No. 8 de fecha 19 de abril de 2018, que hace mención el Acta de Traspaso de Concejos Municipales, a efecto de realizar las gestiones por la vía judicial para la recuperación del anticipo de fondos.

La falta de denuncia ante la Fiscalía General de la República respecto al anticipo de fondos otorgado al Ex Alcalde, no ha permitido la recuperación ni liquidación de la cantidad de \$616,530.40 por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, la Tercera Regidora Propietaria por el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019 y Alcaldesa durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, expresa lo siguiente:

“En este hallazgo procedo a la denuncia de carácter penal ante la FGR con fecha reciente precisamente, porque desconocía que en el acuerdo municipal el Concejo municipal había delegado a mi persona para que interpusiera la denuncia, pero fue hasta que llegaron los señalamientos realizados por la Corte de Cuentas que mi persona se dio cuenta de tal responsabilidad.”

La Alcaldesa, el Síndico Municipal, el Primer Regidor, la Segunda Regidora y el Cuarto Regidor, todos Propietarios, actuantes en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, mantienen los mismos comentarios brindados en escritos de fecha 8 y 16 de enero de 2020, siendo los siguientes:

“...El título hace referencia a falta de liquidación de anticipo de fondos otorgados a exalcalde y en la condición, menciona que la persona en alusión fungió como alcalde a la fecha del examen; sin embargo, es importante mencionar que la referida persona finalizó sus funciones como alcalde del municipio el 30/04/2015.

Aclaremos que el monto observado por los auditores no corresponde a anticipos de fondos que se hayan otorgado a esa persona durante el período sujeto a examen, sino que el monto que refleja contablemente la sub cuenta [REDACTED] proviene de saldo de ejercicios anteriores.

En aras de solventar dicha situación y dentro de nuestras funciones de realizar una administración transparente y eficaz, en el año 2018 y 2019, se giraron notas dirigidas a la familia más cercana del señor [REDACTED] en razón que se tenía conocimiento que dicho señor, no se encontraba en este municipio, en la que en la primera de ellas se le solicitó se nos proporcionara la dirección en la cual pudiera ser localizado el señor [REDACTED] a fin de realizar gestiones pertinentes para la liquidación de saldos pendientes y la segunda de estas hace alusión a que se aboque a solventar el monto, por concepto de anticipo que reflejan los estados financieros por la cantidad de \$616,530.40 por tanto, como Concejo Municipal consideramos que hemos hecho lo que está a nuestro alcance y lo que la ley nos permite, como es el haber gestionado la recuperación de ese saldo pendiente, y en los cuales es importante mencionar que los familiares del señor Cristales Valiente nos han manifestado en su respuesta que desconocen su paradero.

Así mismo y en razón que la cuenta anticipos posee un monto significativo, consideramos que sobre esta observación, lo que existió fue una clara omisión por parte de los auditores que practicaron las respectivas auditorías en períodos anteriores, ya que ese monto siempre se reflejaba en los Estados Financieros y si se hubiera observado cuando se dio el hecho generador y el haber comunicado oportunamente dicha circunstancia, hubiese permitido responsabilizar a la persona antes mencionada, ya que en ese momento la persona señalada era la misma que fungía como Alcalde Municipal; por lo que consideramos que es injusto hacia nuestra administración el atribuirnos o responsabilizarnos de cualquier acción respecto a esta situación, porque realizamos gestiones comprobables a través de notas dirigidas al responsable, consideramos que venir después de tantos años a realizar esta observación, no es justo que se responsabilice a esa administración, por lo que nos comprometemos a realizar acciones que vayan encaminadas a recuperar ese anticipo. Se anexan las notas giradas a fin de solventar esa situación.

Una vez más presentamos nuestros comentarios al grupo de Auditoría para que tome en cuenta nuestras gestiones, ya que con nuestras gestiones demostramos que le dimos importancia a ese monto, considerando presuntamente como anticipo, esperamos las valoraciones y que esta observación sea desvanecida.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Tercera Regidora Propietaria, por el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, expresamos lo siguiente:



Sobre la denuncia de carácter penal ante la Fiscalía General de la República, no se evidencia que el hecho denunciado corresponda específicamente a la falta de liquidación del anticipo de fondos por parte del Ex Alcalde de la Municipalidad de Turín, ya que únicamente presenta copia de nota suscrita por el Jefe de Unidad Recepción de Denuncias de la Oficina Fiscal de Ahuachapán, en la cual hace mención que la funcionaria estuvo presente en esa oficina fiscal para interponer denuncia en perjuicio de la Municipalidad de Turín, por lo que esa nota no evidencia la gestión realizada ante esa entidad. Por otra parte, manifiesta que desconocía que había sido delegada por medio de acuerdo municipal para realizar las gestiones ante la Fiscalía General de la República, lo que nos confirma que no realizó las gestiones que conllevaran a recuperar el anticipo de fondos de manera oportuna.

Luego de analizar los comentarios y documentación presentada por la Alcaldesa, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segunda Regidora y Cuarto Regidor, todos Propietarios, expresamos lo siguiente:

Los comentarios proporcionados, así como la evidencia que anexan sobre esta deficiencia, son los mismos que fueron presentados a través de notas de fecha 8 y 16 de enero de 2020 y sobre los cuales emitimos los comentarios como equipo de auditoría, así: Si bien los anticipos de fondos otorgados al Alcalde que fungió durante el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, no se otorgaron durante el alcance de la auditoría, dicho anticipo por \$616,530.40 no ha sido liquidado y la subcuenta contable no presenta ninguna variación en su saldo desde el 1 de enero de 2016, habiéndose verificado que el Concejo Municipal actual únicamente giró una nota el 16 de octubre de 2018 y una del 21 de junio de 2019, en las cuales solicita al Ex Alcalde que se presente a la municipalidad a liquidar el anticipo, sin obtener respuesta alguna; y no dieron cumplimiento a lo establecido en Acuerdo Municipal No. 14 del Acta No. 8 a efecto de dar aviso a la Fiscalía General de la República (FGR) y procurar la recuperación de los fondos por la vía legal.

De conformidad a lo antes manifestado, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 7

CIERRES CONTABLES PRESENTADOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO

Comprobamos que la Contadora Municipal, no remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda dentro de los diez días del siguiente mes, los cierres contables de mayo a diciembre de 2018, ocasionado por el cambio de Concejo Municipal y por la entrega de información tardía por parte de la Tesorera Municipal. El detalle es el siguiente:

Cierre Contable	Fecha de Presentación según Art. 111 Ley AFI y Art. 194 de su Reglamento	Fecha de Presentación Real	Días de Atraso
Abril 2018	10/05/2018	26/06/2018	47
Mayo 2018	10/06/2018	26/06/2018	16
Junio 2018	10/07/2018	30/07/2018	20

Cierre Contable	Fecha de Presentación según Art. 111 Ley AFI y Art. 194 de su Reglamento	Fecha de Presentación Real	Días de Atraso
Julio 2018	10/08/2018	23/08/2018	13
Agosto 2018	10/09/2018	22/11/2018	73
Septiembre 2018	10/10/2018	22/11/2018	43
Octubre 2018	10/11/2018	22/11/2018	12
Noviembre 2018	10/12/2018	22/01/2019	43

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VI Del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo II De la Información Financiera, Presentación de la Información Financiera, en el artículo 111 establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VI Del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III: Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Cierre del Movimiento Contable, en el artículo 194 establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia fue originada debido a que la Tesorera Municipal, remitió la información de forma tardía a Contabilidad y la Contadora Municipal no efectuó gestiones tendientes a agilizar la entrega de la información y presentar dentro de los diez días del siguiente mes, los cierres contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

La falta de presentación de los cierres contables en la fecha establecida, generó que la Administración Municipal, no dispusiera de Estados Financieros de manera oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en escrito recibido el 15 de marzo de 2021, emite los mismos comentarios proporcionados a través de nota de fecha 14 de enero de 2020, siendo los siguientes:

"...En efecto los cierres fueron presentados en las fechas señaladas, pero los cierres se efectuaron en fechas anteriores, los atrasos se dieron por una serie de eventos ajenos muchas veces a nuestra voluntad, en este período de 2018 hubo transición en la Administración Municipal, todo ello llevó a una serie de cambios en los funcionarios así como el funcionamiento de la Municipalidad, se hicieron cambios de firmas autorizadas, la información muchas veces se recibía de la Unidad de Tesorería al siguiente mes para su Contabilización y es muy difícil en una o dos semanas poder realizar los cierres contables y la distancia que existe desde la Municipalidad hacia la Dirección General de



Contabilidad Gubernamental para remitir la información, ya que la Municipalidad posee solamente un vehículo, no existía una prestación para viáticos, por exigencia del Ministerio de Hacienda la nota de remisión para la información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental debe ir firmada por el Alcalde Municipal, quienes por sus múltiples ocupaciones no poseen mucha disponibilidad de tiempo para tales actividades. Anexo las fechas en que se realizaron los cierres los cuales en promedio no exceden quince días de la fecha establecida por ley.

CIERRE CONTABLE	FECHA DE CIERRE
MAYO	20/06/2018
JUNIO	23/07/2018
JULIO	20/08/2018
AGOSTO	25/09/2018
SEPTIEMBRE	23/10/2019
OCTUBRE	19/11/2018
NOVIEMBRE	19/12/2018

...

Por medio de nota de fecha 12 de marzo de 2021, la Tesorera Municipal, actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"La ley AFI y su Reglamento es claro, Cierre del Movimiento Contable. Art. 194.- Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberá enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes, pero me atrevería a decir que ninguna de las instituciones la presentan dentro del plazo, hay Alcaldías que llevan hasta un año de retraso y no con esto me justifico, pero la información ha sido generada y entregada para su contabilización.

En los comentarios del auditor dice que la falta de presentación de los cierres contables, genera que la Administración, no dispusiera de Estados Financieros de manera oportuna para la toma de decisiones, en las Alcaldías no es como la empresa privada que de acuerdo a los estados se toman decisiones, en estas instituciones se toman más de acuerdo a las necesidades de la población y a la disponibilidad que se tenga en las cuentas bancarias, las cuales se actualizan sin necesidad de los estados financieros. Y la Ley establece la obligación de presentarlos y en efecto estos han sido presentados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Producto del análisis de los comentarios y documentación presentada por la Contadora, expresamos lo siguiente:

Por el período sujeto a nuestro examen, confirma que efectivamente los cierres contables fueron presentados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental fuera del plazo establecido en la Ley AFI y su Reglamento.

Si bien detalla la fecha en que dichos cierres contables fueron elaborados y no exceden en promedio de 15 días de atraso y que por distintas circunstancias no fueron

presentados al Ministerio de Hacienda, reiteramos que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece la obligación de presentar dichos cierres contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no basta con elaborar los cierres para cumplir con el requisito, y por tratarse de hechos consumados, la deficiencia se mantiene.

Después de analizar los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, concluimos lo siguiente:

Si bien manifiesta que la información fue generada y entregada para su contabilización, no presenta evidencia que demuestre que efectivamente la Tesorera Municipal entregó oportunamente la información a la Contadora Municipal para que fuese contabilizada.

Es importante mencionar que la elaboración de los Estados Financieros que muestren la situación financiera de la municipalidad de forma razonable, constituye una herramienta importante para la toma de decisiones, así mismo, reiteramos que en el Reglamento de la Ley AFI, se establece la obligación de efectuar los cierres contables y presentarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los diez días del siguiente mes, por lo que no basta con presentarlos tal como menciona la Tesorera Municipal, sino que debían presentarlos dentro del plazo establecido para cumplir con la citada obligación.

Por tanto, basados en lo anterior, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 8

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

En el examen efectuado a los bienes depreciables y no depreciables de acuerdo a la información reflejada en el Inventario de Activo Fijo y el Estado de Situación Financiera, comprobamos lo siguiente:

- En el Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2018, no se encuentran incluidos los terrenos y edificaciones propiedad de la Municipalidad y existen bienes no depreciables que no presentan el valor de adquisición y no especifican la fecha de adquisición y condición actual de dichos bienes.
- Existen inconsistencias en el saldo acumulado de los bienes depreciables con cada una de las sub cuentas del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, según el siguiente detalle:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo según Estados Financieros	Saldo Inventario Activo Fijo Según de	Diferencia
24101001	Edificios e Instalaciones	\$355,855.95	\$ 0.00	\$355,855.95
24101099	Inmuebles Diversos	\$ 2,274.00	\$ 0.00	\$ 2,274.00
24107004	De Vivienda y Oficina	\$ 98,254.21	\$ 0.00	\$ 98,254.21



Cuenta Contable	Concepto	Saldo según Estados Financieros	Saldo Inventario Activo Fijo Según de	Diferencia
24117001	Vehículos de Transporte	\$ 49,545.02	\$49,860.00	(\$ 314.98)
24119002	Maquinaria y Equipo	\$ 6,679.34	\$ 0.00	\$ 6,679.34
24119004	Equipos Informáticos	\$ 23,688.43	\$14,724.00	\$ 8,964.43
24119099	Bienes Muebles Diversos	\$ 5,618.61	\$ 4,278.36	\$ 1,340.25
TOTAL		\$541,915.56	\$68,862.36	\$473,053.20

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Título VI Del Subsistema de Contabilidad Gubernamental. Capítulo III: Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Informes Contables Institucionales... Artículo 195 ...Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición..."

El Código Municipal, establece: "Título VI De la Hacienda Pública Municipal. Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoría. Artículo 104. El Municipio está obligado a: ...c) establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), que tiene su base legal en los Arts. 9 y 14 de la Ley de Administración Financiera Integrado, establece:

"Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental. Norma C.2.4 Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 4 Control físico de los bienes de larga duración. Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas..."

Norma C.3.2 Control Interno Contable Institucional. 6. Validación anual de los datos contables: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Organización y Funciones de 2016, No. 9 Perfiles Funcionariales de la Administración Municipal, Contabilidad, Funciones, establece: "... Mantener actualizado el Registro de Bienes Muebles e Inmuebles, cumpliendo con la normativa legal correspondiente."

Mediante Acta Número Diecisiete de fecha 19 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal emite Acuerdo Número Nueve, expresa: "Siendo necesario realizar las actualizaciones de bienes muebles de la municipalidad a fin de descargarlos del inventario y actualizar la codificación al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y habiendo presentado la Contadora Municipal un detalle de bienes inmuebles deteriorados, se ACUERDA: Autorizar a la contadora municipal la actualización del inventario, así como la actualización de la codificación al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, según detalle presentado."

La deficiencia se generó debido a que la Contadora Municipal, no realizó las gestiones necesarias para obtener la información que respaldara el estado de los bienes muebles e inmuebles para actualizar y ordenar el Inventario del Activo Fijo de la Municipalidad, así como los registros contables de propiedad, planta y equipo, como lo establece el Manual de Organización y Funciones.

En consecuencia, el no disponer de un Inventario de Activo Fijo actualizado provoca que la Administración Municipal no tenga un adecuado control de los bienes de su propiedad, generando un aumento en el riesgo de pérdida de los mismos. Adicionalmente, la falta de conciliación de saldos entre el Estado de Situación Financiera y el Inventario de Activo Fijo provocó que los Estados Financieros presenten cifras que no son razonables en relación con la propiedad, planta y equipo de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, la Contadora actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, emitió los mismos comentarios brindados en nota de fecha 14 de enero de 2020, así:

"... Mi nombramiento fue de Contadora Municipal, en el manual de funciones de la Municipalidad de Turín (ANEXO 6) se describe en las funciones, mantener actualizado el registro de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad, cumpliendo con la normativa legal correspondiente, el inventario de activo fijo se realizó mediante un levantamiento físico en el año 2015, porque no se encontró ningún control administrativo en ese momento, por ello solo se hizo físicamente, sin valor ni fecha de adquisición porque se desconoce y no existe documentación que lo respalde, tanto los bienes que se encontraron físicamente, como otras compras que se realizaron anteriormente, y no se encuentran físicamente los bienes adquiridos.

El estado en que se encuentran los bienes no se incluyó porque en ese momento estaban en uso, se solicitó en una ocasión al Concejo Municipal la descarga de algunos bienes el día 05 de diciembre del año 2018 (ANEXO 5), los cuales fueron autorizados para su descarga, además se solicitó que se proporcionara información para actualizar los bienes inmuebles y no se recibió respuesta.

Según el art. 31 del Código Municipal, son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;



En la Unidad de Contabilidad no se tiene información que respalde la situación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad, amparado en el Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, solamente se ha registrado con valor y fecha de adquisición los bienes adquiridos por la Municipalidad desde el mes de mayo del año 2015 a la fecha, porque no se posee información de respaldo, de los bienes inmuebles no se posee ninguna información de respaldo...”

La Contadora, adiciona a sus comentarios de fecha 15 de marzo de 2021, lo siguiente:

“... Art. 51- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales; (7)”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con Relación a las deficiencias identificadas en el Inventario de Activo Fijo, la Contadora manifiesta que únicamente tiene nombramiento como contadora municipal, no obstante, en Acuerdo Municipal número Nueve del Acta número Diecisiete del 19 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal le autorizó para que realizara la actualización del inventario, así como la actualización de la codificación al 31 de diciembre de 2018, según detalle de bienes deteriorados. Además, el Manual de Organización y Funciones establece que son funciones de la contadora, entre otras, mantener actualizado el registro de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad, a las cuales no ha dado cumplimiento.

En cuanto a la deficiencia de las inconsistencias entre los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera y el Inventario de Activo Fijo, de igual forma expresa que únicamente tiene nombramiento como Contadora, sin embargo, entre sus funciones exige que los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera estén conciliados con el Inventario de Activo Fijo, lo que conlleva a presentar Estados Financieros razonables, siendo la elaboración y presentación de éstos, responsabilidad de la Contadora Municipal.

Reiteramos que una de las funciones de la Contadora Municipal, es mantener actualizado el registro de los bienes de la municipalidad; si bien menciona que agotó las instancias para cumplir con su función y actualizar el inventario de bienes, únicamente adjunta como evidencia a sus comentarios una nota girada al Concejo Municipal de fecha 5/12/2018, solicitando información, por tanto, no presenta evidencia suficiente que demuestre que hizo las gestiones necesarias para cumplir con su función de actualizar el inventario de los bienes de la municipalidad.

Por lo tanto, las deficiencias identificadas se mantienen.

Hallazgo No. 9

FALTA DE REGISTROS CONTABLES COMPLEMENTARIOS DE APLICACIÓN A GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS DE PROYECTOS EJECUTADOS.

Comprobamos que la Contadora Municipal no efectuó registros contables complementarios con aplicación al subgrupo 831 "Gastos de Inversiones Públicas", contra la cuenta contable 25299 "Aplicación Inversiones Públicas", simultáneamente con los hechos económicos con cargo a proyectos de uso público ejecutados por la Administración Municipal, por un monto de \$2,085.69, según el siguiente detalle:

No.	Código de Proyecto	Período de Ejecución	Nombre Proyecto	Fuente de Recursos	Valor a gastos de inversión no realizados
1	0640000002	2018	Reparación y Mantenimiento de Alumbrado Público.	FODES 75%	\$ 1,996.69
2	0820000004	2018	Alcaldía Municipal de Turín, Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Religiosos y Deportivos.	FODES 75%	\$ 89.00
TOTAL					\$ 2,085.69

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), que tiene su base legal en los Arts. 9 y 14 de la Ley de Administración Financiera Integrado, establece:

"Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Norma C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos. 1. Costo y Aplicación en los Proyectos: El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VI Del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VI De las Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, Responsabilidad en el Registro de Transacciones, artículo 207, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación..."

El Código Municipal, Título VI De la Hacienda Pública Municipal, Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoría, artículo 103, establece:

"El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas



y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas...”

La deficiencia se origina debido a que la Contadora Municipal no realizó las partidas complementarias de aplicación a gastos de inversión pública con cargo a proyectos de uso público.

En consecuencia, la falta de registro de las partidas complementarias generó que el subgrupo 831 “Gastos de Inversión Pública”, no presente valores reales en función a los proyectos de uso público ejecutados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 15 de marzo de 2021, la Contadora actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó lo siguiente:

“Debido a la cantidad de información que se procesa en la Unidad de Contabilidad por error, no se realizaron los traslados a la Inversión Pública, error que se corrigió al momento de realizar la liquidación de los proyectos mencionados (se anexa liquidación contable de los proyectos).

Según el Manual Técnico SAFI en el principio número 7 del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece:

7. Provisiones Financieras

La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable.

Art. 207 del Reglamento de la Ley AFI menciona que El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, por ello al momento de identificar errores contables se realizan los ajustes pertinentes, por lo tanto en esencia la información contenida en los estados financieros no se alteran porque las cuentas al final del ejercicio el monto que no se trasladó a la inversión pública pasa a la cuenta 81109 Resultado de ejercicios anteriores, siempre dentro del grupo de Obligaciones Propias, según la clasificación del Manual de Contabilidad Gubernamental, al momento de realizar la liquidación se realiza con el costo real del proyecto, detallado a continuación.

- Proyecto 0640000002, FODES 75%, costo del proyecto cuando se liquida fue de \$7,980.94
- Proyecto 0820000004 FODES 75%, costo del proyecto cuando se liquida fue de \$21,250.82

Por lo que en esencia la información no se altera porque se presentan valores reales del costo del proyecto que están en la cuenta 25291 costos acumulados de la inversión."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Contadora Municipal, expresamos lo siguiente:

Manifiesta que la deficiencia se corrigió al momento de liquidar contablemente los proyectos, anexando como evidencia los balances de comprobación de los proyectos observados; sin embargo, dichas liquidaciones fueron realizadas en el ejercicio 2020, por lo que la falta de registros complementarios de aplicación al gasto constituye un hecho consumado, debido a que la Contadora Municipal no realizó los ajustes contables correspondientes para solventar la deficiencia, que conlleva a inobservancia a la normativa técnica contable, razón por la cual los proyectos se liquidaron contablemente con la deficiencia observada.

En base a lo anterior, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 10

FALTA DE TESTIMONIOS DE ESCRITURA PÚBLICA DE INMUEBLES QUE GARANTICEN EL DERECHO DE PROPIEDAD A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que 14 inmuebles propiedad de la Municipalidad de Turín (según constancia de carencia de bienes emitida por el Centro Nacional de Registros), no poseen Testimonios de Escritura Pública que garanticen el derecho de propiedad para la Municipalidad, siendo los siguientes:

No	Nombre	Descripción del Inmueble	Ubicación
1	Lote Lomas de Alarcón	Inmueble de naturaleza rural de extensión de 360.00 mts2	Cantón Lomas de Alarcón
2	Lote El Paraíso y Los Cerritos	Inmueble de naturaleza rural de extensión de 1,877.00 mts2	En los cantones El Paraíso y Los Cerritos
3	Porción de Terreno Urbano	Inmueble de naturaleza urbana de extensión de 1070.82 mts2	Barrio La Unión
4	Zona Verde Lotificación Buena Vista	Inmueble de naturaleza rural de extensión de 399.15 mts2	Polígono A Lotificación Buena Vista, Turín
5	Zona Verde Lotificación Buena Vista	Inmueble de naturaleza rural de extensión de 424.85 mts2	Polígono C Lotificación Buena Vista
6	Lote Cantón el Paraíso	Inmueble de naturaleza rural de extensión de 3,800.00 mts2	Cantón el Paraíso, Turín
7	Porción de Terreno Rústico	Inmueble de naturaleza rural de extensión de 617.50 mts2	Turín
8	Zona Verde Parcelación San José Primera Etapa	Inmueble de naturaleza rural de extensión de 4,649.87 mts2	Lote 1 Parcelación San José, Turín
9	Porción Joya del Zapote	Inmueble de naturaleza rural de extensión de 7,775.00 mts2	Cantón Joya del Zapote
10	Lote El Paraíso y Los Cerritos	Inmueble de naturaleza rural de extensión 668.70 mts2	En los cantones El Paraíso y Los Cerritos
11	Suburbios de Turín	Inmueble de naturaleza rural con una extensión de 14,000.00 mts2	Situado en los suburbios de Turín



No	Nombre	Descripción del Inmueble	Ubicación
12	Barrio La Unión	Inmueble de naturaleza urbana con una extensión de 12,250.00 mts2	Barrio La Unión Turín
13	Barrio La Unión	Inmueble de naturaleza urbana con una extensión de 2,689.37 mts2	Barrio La Unión Turín
14	Zona Verde El Paraíso	Inmueble de naturaleza rural con una extensión de 4,004.44 mts2	Cantón El Paraíso

El Código Municipal, establece lo siguiente:

Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, artículo 31. "Son obligaciones del Concejo: Numeral 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; Numeral 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ..."

Título V Del Concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capítulo III Del Síndico, artículo 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, establece lo siguiente:

Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles, Art. 68. "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados... Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones..."

La deficiencia fue generada porque el Concejo Municipal por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no realizó las gestiones para obtener los Testimonios de Escritura Pública en el Centro Nacional de Registros de los 14 inmuebles propiedad de la municipalidad a efecto de legalizarlos.

En consecuencia, el no contar con los testimonios de escritura pública de los bienes inmuebles, impide que la municipalidad pueda demostrar ante terceros la propiedad de dichos inmuebles, lo que produce un aumento en el riesgo que estos sean usurpados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, la Tercera Regidora Propietaria actuante en el período sujeto de examen, expresa lo siguiente:

"En relación a este hallazgo hago mención que en este caso el señor Síndico Municipal no ha ejercido las funciones que por ley le corresponden."

Por medio de nota de fecha 15 de marzo de 2021, la Alcaldesa, el Síndico Municipal, el Primer Regidor, la Segunda Regidora y el Cuarto Regidor, todos Propietarios, actuantes en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, expresan lo siguiente:

"Cuando se recibe la administración 2018-2021 se inició con el proceso de recuperación de inmuebles a favor de la municipalidad, para lo cual se recuperaron catorce zonas verdes, por lo que a la fecha seguimos trabajando por recuperar inmuebles que servirán para la realización de obras en beneficio de los distintos sectores, por lo que consideramos que con nuestro trabajo encaminado a la recuperación de zonas verdes la observación sea desvanecida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Tercera Regidora Propietaria, expresamos lo siguiente:

Manifiesta que el Síndico Municipal no ha realizado sus funciones que le corresponden, por lo que reiteramos que como miembro del Concejo Municipal, tenía la obligación de dar seguimiento a las actuaciones del Síndico Municipal. Además, no presenta evidencia que demuestre las gestiones realizadas que conllevaran a disponer de testimonios de escritura pública que garanticen la propiedad de los inmuebles de la municipalidad.

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Alcaldesa, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segunda Regidora y Cuarto Regidor, todos Propietarios, expresamos lo siguiente:

Si bien mencionan que iniciaron el proceso de recuperación de los inmuebles a favor de la municipalidad, sin embargo, no presentan evidencia que demuestre que realizaron las gestiones necesarias para legalizar las propiedades de la municipalidad, específicamente de 14 inmuebles que no poseen testimonio de escritura pública a favor de la municipalidad.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 11

COMPRA EN EXCESO DE MATERIAL DE BALASTO EN PROYECTO EJECUTADO.

Comprobamos mediante resultados de la evaluación técnica y al revisar el suministro de material de balasto y realizar cálculo del área de superficie de la calle de acuerdo al espesor, diferencias en el volumen del material reportado por la Supervisión Interna y Administrador de Contrato, con los cálculos efectuados por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR, del proyecto con código 0443000021, denominado "Balastado, Compactación y Construcción de Badén en Cantón El Jobo", ejecutado por administración por un monto de \$1,887.33, se efectuó compra de más de material de balasto por un monto de \$201.22, según detalle:



Datos según informe de la Supervisión Interna de la Municipalidad, Administrador de Contrato y Plan de Oferta							Cálculos efectuados por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR	
N°	Obra/Material	Volumen de obra, según Informe de Supervisión Interna	Cálculo de material suministrado de acuerdo al volumen y espesor.	Cantidad de material de balasto suministrado por la Municipalidad	P.U. de material de balasto	Monto total cancelado por la compra del material de balasto	Diferencia de material colocado	Costo total de diferencia de material colocado observado.
1	Suministro de material de balasto Esp.0.20cms	314.00m ²	76.30m ³ (314m ² x0.20cmsx21.5% de abundamiento)	141.00m ³	\$3.11	\$438.51 (141.00m ³ x \$3.11)	64.70m ³ (141m ³ -76.30m ³)	\$201.22 (64.70m ³ x \$3.11)
Monto Total observado de material de balasto adquirido de más								\$201.22
Cuadro de cálculo de comparación de "Material de balasto adquirido de más", reportado por el Supervisor Interno de la Municipalidad y calculado por el Técnico, DECIP.								
Nota: * Espesor del material compactado.								

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, establece lo siguiente:

"...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de Proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, artículo 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: "... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

La deficiencia fue originada por el Primer Regidor Propietario quien actuó como Administrador de Contrato y el Jefe de Proyectos quien actuó como Supervisor Interno de la Administración Municipal, por no establecer mecanismos de control para las adquisiciones del material a ser utilizado en el proyecto y por no haber efectuado comparación de precios de lo ofertado por el contratista y presupuestado en el perfil técnico.

La falta de implementación de controles por parte de la Administración Municipal, generó un pago en exceso de compra de material en el proyecto ejecutado, por la cantidad de \$201.22.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de marzo de 2021, suscrita por el Jefe de Proyectos actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, manifiesta lo siguiente: "...

- En el proyecto denominado "Balastado, Compactación y Construcción de Badén en Cantón El Jobo", ejecutado por administración por un monto de \$1,887.33, determinamos que la administración Municipal efectuó compra de más de material de balasto por un monto de \$243.20

... R/ Según las facturas adjuntamos en el expediente del proyecto la compra de balasto aun total de 141 m3 el cual se justifica de la siguiente manera.

Según los datos tomados en la inspección de campo en donde se anexó memoria de cálculo y planimetría el área intervenida fue de 662.8 m2, hay que aclarar que el técnico solo toma de referencia el área del perfil no así el área medida en campo en la inspección, se intervino más área debido a que el balasto se compró a un precio más bajo que el establecido en el perfil en un inicio, por tal razón la compra de balasto fue superior a los que especifica el perfil, además que estaba en los alcances económicos del perfil de la compra de más balasto, aclarar también que el espesor que identifica el perfil se refiere a área compactada y para llegar a ese espesor hay que aplicar el abudamiento de la siguiente manera, por tal razón es lógico que si se interviene más área la compra de balasto sería superior el cual se verificó mediante la visita de campo con técnico de la CCR y lo tomó en sus anotaciones que el área intervenida fueron 662.8 m2

662.8 *21.5 cm (con abudamiento al ser compactado se llega al espesor de 20cm).

Nos da como resultado 142.5 m3 que anda en el margen de la compra real del balasto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos los comentarios vertidos por el Jefe de proyectos, mediante nota de fecha 15 de marzo del 2021, no son razonables por no especificar y justificar la cantidad de material de balasto suministrado de 141m3 al proyecto y la cantidad del material instalado en la superficie de rodamiento de la calle de 314m2, que son los volúmenes de obra y espesor de 0.20cms que sustentan la condición del hallazgo; sin embargo, recomiendan calcular adicionalmente el 21.5% de abudamiento, que no está incluido en los cálculos del Técnico, DECIP; lo cual asciende al volumen de 13.50m3, que sumado a la cantidad de 62.80m3 se obtiene el resultado final de 76.30m3 correspondiente al monto de \$201.22 nueva cantidad observada como se demuestra el cuadro siguiente:

Cuadro de comparación de volumen de obra reportado para la supervisión y comprados por la municipalidad, calculados con el espesor de 0.20cms y un abudamiento del 21.5%, calculado por el Técnico del DECIP:

Datos según informe de la Supervisión Interna de la Municipalidad, Administrador de Contrato y Plan de Oferta							Cálculos efectuados por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR	
N°	Obra/Material	Volumen de obra, según Informe de Supervisión Interna	Cálculo de material suministrado de acuerdo al volumen y espesor.	Cantidad de material de balasto suministrado por la Municipalidad	P.U. de material de balasto	Monto total cancelado por la compra del material de balasto	Diferencia de material colocado	Costo total de diferencia de material colocado observado.



Datos según informe de la Supervisión Interna de la Municipalidad, Administrador de Contrato y Plan de Oferta							Cálculos efectuados por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR	
1	Suministro de material de balasto Esp.0.20cms	314.00m ²	76.30m ³ (314m ² x0.20cmsx21.5% de abundamiento)	141.00m ³	\$3.11	\$438.51 (141.00m ³ x \$3.11)	64.70m ³ (141m ³ -76.30m ³)	\$201.22 (64.70m ³ x \$3.11)
Monto Total observado de material de balasto adquirido de más								\$201.22
Cuadro de cálculo de comparación de "Material de balasto adquirido de más", reportado por el Supervisor Interno de la Municipalidad y calculado por el Técnico, DECIP.								
Nota: * Espesor del material compactado.								

El Primer Regidor Propietario designado como Administrador de Contrato, no presentó comentarios a la observación contenida en este hallazgo, la que le fue comunicada mediante notas REF-DA5-EEIE/18-MTU-53.2/2019 de fecha 10 de febrero de 2020 y REF-DA5-209-4-2021 de fecha 5 de marzo de 2021.

En virtud de lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 12

DEFICIENCIAS ESTABLECIDAS EN PROYECTOS EJECUTADOS

Se verificó que no existen actas de recepción que evidencien técnica y administrativamente la finalización de obras ejecutadas bajo la modalidad de Libre Gestión, de acuerdo a lo estipulado en los registros de bitácoras, fotografías, informes de supervisión interna y del administrador de contrato, de los siguientes proyectos:

- Código 0443000027. Conformación, Balastado y Compactación en la 2ª Av. Nte. Municipio de Turín.
- Código 0443000026. Conformación Balastado, Compactación, Construcción de Obras de Drenaje Colonia el Paraíso, Col Magaña, Col Hidalgo, El Pepeto y Avenida Amate
- Código 0443000021. Balastado, Compactación y Construcción de Badén en Cantón El Jobo.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título V De los Contratos en General, Capítulo I. Ejecución de los Contratos, Acta de Recepción, Art. 77.- establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- Lugar, día y hora de la recepción;
- Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;

- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, Capítulo Preliminar Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3. Establece: “El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones; b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.”

La deficiencia fue originada por el Primer Regidor Propietario quien actuó como Administrador de Contrato y el Jefe de Proyectos quien actuó como Supervisor Interno designado por la Municipalidad, por no elaborar las actas de recepción, que permitieran verificar que los proyectos ejecutados fueron recibidos a entera satisfacción.

En consecuencia, la entidad no contó con un documento que diera fe de la recepción de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe de Proyectos quien actuó como Supervisor Interno durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, mantiene los mismos comentarios presentados mediante nota de fecha 14 de febrero de 2020, siendo los siguientes:

“...R/ aunque no existan las actas, en la visita técnica realizada en conjunto con los auditores de la Corte de Cuentas, se verifica que las obras están terminadas, además el informe de supervisión denota el intervalo de tiempo que duró el proyecto de igual manera el informe de administrador de contrato...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos los comentarios vertidos por el Jefe de Proyectos, no se aceptan, porque no se está cuestionando si las obras fueron finalizadas o no, lo cual se constató en campo, en los documentos de bitácoras, informes de supervisión e informes del administrador de contrato que las obras están finalizadas; siendo nuestra observación por la falta de elaboración de las actas de recepción de las obras ejecutadas, documentos que



garantizan que las obras fueron recibidas a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato y Supervisor, por tanto, la condición del hallazgo se mantiene.

El Primer Regidor Propietario designado como Administrador de Contrato, no presentó comentarios a la observación contenida en este hallazgo, la que fue comunicada mediante notas REF-DA5-EEIE/18-MTU-53.2/2019 de fecha 10 de febrero de 2020 y REF-DA5-209-4-2021 de fecha 5 de marzo de 2021.

Hallazgo No. 13

PAGOS NO JUSTIFICADOS EN PROYECTO DE REPARACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO.

Comprobamos que en el proyecto con código 0443000025 denominado "Reparación de superficie de rodamiento de 2ª Calle Pte. Municipio de Turín", ejecutado por administración por un monto de \$9,418.19, de acuerdo a los cálculos realizados de mediciones de las obras del proyecto y pagos de facturas de materiales en concepto de compra de arena, se realizó pago de más por un monto de \$242.36, según detalle:

Datos según expediente del proyecto						Cálculos y datos verificados por Técnico de Apoyo del DECIP-CCR		
No.	Material	Cantidad	Unidad	P.U.	Costo total	Cantidad/Unidad	Diferencia	Monto observado
1	Arena	45	M3	\$14.29	\$643.05	28.04m3	16.96m3 (45m3-28.04m3)	\$242.36 (16.96m3x\$14.29)
Monto total de material pagado de más de arena								\$242.36
Cálculo de material de agregado fino de arena: Volumen.738.34m2x0.06cms (Esp.) =44.30m3=44.30m3x0.57 (Factor de conversión) x0.10%(Desperdicio) =28.04m3								

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, artículo 12, establece:

"... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, artículo 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: "...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, Capítulo Preliminar Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3. Establece: "El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones; b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables."

La deficiencia se origina debido a que el Primer Regidor Propietario nombrado como Administrador de Contrato y el Jefe de Proyectos, quien actuó como Supervisor Interno, no establecieron controles que respaldaran y justificaran los servicios prestados para soportar el pago del proyecto ejecutado.

En consecuencia, la Administración Municipal, generó un detrimento por la cantidad de \$242.36, que pudieron ser invertidos en obras en beneficio de la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe de Proyectos (Supervisor Interno) actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, emite los mismos comentarios presentados en nota de fecha 17 de febrero de 2020 firmado también por el Primer Regidor Propietario nombrado como Administrador de Contrato, siendo los siguientes:

"...R/ Las facturas en el expediente reflejan que se compraron 45m³ de arena por la razón que el día que se hizo la inspección de campo se pudo comprobar que se construyó más área de la que especifica en el perfil, agregando que el supervisor no lo reporto por ser obra adicional, pero en la planimetría del anexo 6 como plano como construido al presente documento se toma en cuenta todas las áreas intervenidas, ya que hay una superficie que es de manera uniforme y después se bacharon varias áreas los cuales los baches se comportan de forma caprichosa por tanto se toman anchos y largos promedios, además que no se está tomando el costo de mortero 1.5 cm para emparejar con empedrado viejo, el cual el costo unitario se anexa al presente documento y se denota que solo en este rubro demandaba un gasto de arena por 14.77 m³, ...

- Área de concreta medida en campo y según planimetría presentada $790 \text{ m}^2 * 0.06 \text{ cm (esp)} = 47.4 \text{ m}^3 * 0.57 \text{ (cantidad de arena por m}^3) = 27.02 \text{ m}^3 * 10\% \text{ de desperdicio} = 29.71 \text{ m}^3$.
- Hay que agregar las 2 áreas de empedrado frag. donde se construyeron los badenes el cual se especifica en planos y en fotografías presentadas.
- Si sumamos el volumen de arena en toda el área de concreto más el volumen de arena que se anexa en el costo unitario que no es tomado en cuenta por el técnico y que se especifica en la memoria fotográfica del presente documento $29.71 \text{ m}^3 + 14.77 \text{ m}^3 = 44.48 \text{ m}^3$, es decir se justifica la cantidad de arena comprada.

Puntualizar que por toda el área que se intervino y no se contemplaba en el perfil no alteró el monto inicial del proyecto.

NOTA hay que aclarar que el técnico de la CCR nunca remitió copia de la memoria de cálculo de los apuntes tomados en campo en la inspección de cada proyecto, para confrontar los datos que son cuestionados con los reales tomados en campo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios y evidencias presentadas por el Primer Regidor Propietario nombrado como Administrador de Contrato en nota de fecha 17 de febrero de



2020 y del Jefe de Proyectos y Supervisor Interno, en notas del 15 de marzo de 2021 y 17 de enero de 2020, manifestamos lo siguiente:

Confirman que se realizó la compra de los 45 m3 de arena y la obra adicional de bacheo que se hizo al final de la calle, lo cual no estaba contemplado en el proyecto, por lo que no reportaron las situaciones que dieron lugar a la presente observación; ante la falta de respuesta técnica sobre la utilización de los 45 m3 de arena, y el detalle y cálculo de las áreas específicas donde se utilizó el material.

El Primer Regidor Propietario designado como Administrador de Contrato, no presentó comentarios cuando le fue notificado el Borrador de Informe de acuerdo a nota REF-DA5-209-4-2021 de fecha 5 de marzo de 2021.

Por lo anterior, la condición del hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 14

PAGOS INDEBIDOS EN PROYECTO EJECUTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Como resultado de la evaluación técnica efectuada, revisión de los términos de referencia y cláusulas contractuales del proyecto con código 0443000028 denominado "Construcción de Cancha de Césped Sintético e Iluminación del Complejo Deportivo, Barrio La Unión, Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán" ejecutado bajo la modalidad de Libre Gestión, financiado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), a través del Convenio de Cooperación con la Municipalidad, firmado entre las partes el 16 de noviembre de 2018, por un monto de \$45,000.00 con recursos provenientes del Fondo de Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC), verificamos pagos indebidos por valor de \$ 4,364.07, según detalle:

- a) Deterioro de malla ciclón instalada, con especificaciones técnicas: 9"x72 marco de tubo de 1-1/2" y Ref. Vert. Ho.Go. liviano, D-2" y Horiz. D-2" liviano, H=3.60cms, que incluye contrafuertes @ 4m; por ubicar el refuerzo vertical a cada 2mts y no tensar horizontalmente el material, ocasionando hundimiento, en la parte baja como alta de la malla ciclón instalada en el proyecto en mención.
- b) Pago en exceso por el monto de \$4,364.07 en concepto de precios unitarios de partidas contratadas sobrevaluadas, lo que fue constatado al comparar los precios unitarios y desglose de los mismos elaborados por el Formulator del Perfil Técnico, Jefe de Proyectos y Supervisor Interno, con los precios unitarios establecidos y cancelados en la estimación N°. 3, y precios determinados por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR mediante la Unidad de Consulta y Costeo UCC-DECIP-CCR, presentando diferencias, según cuadro detalle:

Cuadro comparativo de precios unitarios de partidas establecidos en el Perfil Técnico y estimación N°.3 con los obtenidos por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR a través de la Unidad de Consulta y Costeo-UCC-DECIP-CCR.	
Cálculo de obra de acuerdo a partidas contratadas y precios unitarios establecidos en el Perfil Técnico y Estimación No.3.	P.U. calculados por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR

Cuadro comparativo de precios unitarios de partidas establecidos en el Perfil Técnico y estimación N°.3 con los obtenidos por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR a través de la Unidad de Consulta y Costeo-UCC-DECIP-CCR.								
Cálculo de obra de acuerdo a partidas contratadas y precios unitarios establecidos en el Perfil Técnico y Estimación No.3.					P.U. calculados por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR			
N°.	Descripción de partida y costos calculados de acuerdo a los precios unitarios del perfil técnico, aprobado para la elaboración del proyecto.	P.U. de perfil técnico, de estimación N°3 y plan de oferta final del contratista	Cantidad y Unidad	Costo total cancelado en la estimación por la Municipalidad	P.U.	Cantidad y Unidad	Costo total calculado	Monto total final observado
5	Relleno compactado con material selecto	(1)\$40.24	49.11m3	\$1,976.19	(*)\$29.62	49.11m3	\$1,454.64	\$521.55 (\$1,976.19- \$1,454.64)
8	Pared de block 15x20x40cms. (Incluye-SC, Ref. Vert. #3@0.60cms,	(1)\$50.10	39.11m2	\$1,959.91	(*)\$27.37	39.11m2	\$1,070.44	\$889.47 (\$1,959.91- \$1,070.44)
9	Malla ciclón 9"x72 marcos de tubo de 1-1/2" y Ref. Vert. Ho.Go. liviano, D-2" y Horiz. D-2" liviano, H=3.60cms. Incluye contrafuertes @ 4m.	(2)\$135.55	66.27ml	\$8,982.90	(2)\$122.57	66.27ml	\$8,122.71	\$860.19 (\$8,982.90- 8,122.71)
13	Sum e Instalación Tubería de PVC de 8"	(1)\$19.10	21.60ml	\$412.56	(2)\$17.57	21.60ml	\$379.51	\$33.05 (\$412.56- \$379.51)
15	Suministro e Instalación de Grava #2	(1)\$41.61	24.80m3	\$1,155.93	(2)\$41.61	24.80m3	\$1,031.68	\$124.25 (\$1,155.93- 1,031.68)
16	Pasto Artificial Fieldturf 50mm (Caucho +Arena+Silice) Incluye Madera	(1)\$49.95	248.00m2	\$12,387.60	(2)\$43.26	248.00m2	\$10,728.48	\$1,659.12 (\$12,387.60- \$10,728.48)
21	Solera de Fundación 0.30X0.15; Ref 3#3+Alacran#2@0.15; F'C=210kg/Cm 2	(1)\$18.22	28.20ml	\$513.80	(2)\$20.10	28.20ml	\$566.82	\$53.02 (\$566.82- \$513.80)
23	Pared de Block 15x20x40 cm, (Incluye SC y CI) Ref Ver. No. 3 @ 0.6 M, Ref. Ho	(1)\$58.38	44.64M2	\$2,606.08	(2)\$53.375	44.64m2	\$2,382.66	\$223.42 (\$2,382.66- \$2,606.08)
Monto total de precios unitarios de partidas contratadas sobrevaluadas pagadas de más								\$4,364.07
Nota: (*) Precios unitarios determinados por el Técnico de Apoyo del Departamento de Control de la Inversión Pública (DECIP), a través de la Unidad de Consulta y Costeo (UCC) (1) Precios unitarios de Perfil Técnico. (2) Precios unitarios de Estimación N° 3.								

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, establece:

"...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de Proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



El Código Municipal, Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, artículo 31, establece: "Son obligaciones del Concejo: "...Numeral 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

La deficiencia fue originada por la Alcaldesa, el Primer Regidor Propietario nombrado como Administrador de Contrato y el Jefe de Proyectos designado como Supervisor Interno, por avalar y autorizar las estimaciones y no establecer mecanismos de control para el suministro, utilización (instalación) y pago de material de construcción del proyecto.

En consecuencia, las arcas de la Municipalidad tuvieron un detrimento por la cantidad de \$4,364.07.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Alcaldesa y el Jefe de Proyectos actuantes durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, mantienen los mismos comentarios presentados en nota de fecha 24 de febrero del 2020, siendo los siguientes:

- a) "Deterioro de malla ciclón instalada, con especificaciones técnicas: 9"x72 marco de tubo de 1-1/2" y Ref. Vert. Ho.Go. liviano, D-2" y Horiz. D-2" liviano, H=3.60cms, que incluye contrafuertes @ 4m; por ubicar el refuerzo vertical a cada 2mts y no tensar horizontalmente el material, ocasionando hundimiento, en la parte baja como alta de la malla ciclón instalada en el proyecto en mención.

R/ El refuerzo vertical @ 2metros es el detalle tipo de colocación de malla ciclón, además se reforzó en diagonal en las 4 esquinas de la cancha...

No existe deterioro, solo hay hundimiento y es lógico por la naturaleza del proyecto, los hundimientos radican en las partes donde se recibe el impacto del balón, o en su defecto impacto por los usuarios de la cancha.

- b) La Administración, canceló de más un monto de \$4,364.79 en concepto de precios unitarios de partidas contratadas sobrevaluadas, lo que fue constatado al comparar los precios unitarios y desglose de los mismos elaborados por el ... formulador del perfil técnico, Jefe de Proyectos y Supervisor Interno por parte de la Municipalidad, con los precios unitarios establecidos y cancelados en la estimación N°.3 y precios determinados por el Técnico de Apoyo del DECIP-CCR mediante la Unidad de Consulta y Costeo UCC-DECIP-CCR, presentando diferencias, ...
- R/ En primer consideramos que el técnico de apoyo de la CCR para dar estos montos de variación tiene que hacer un análisis de precios de materiales, flete de camioneros, mano de obra del sector ya que estos varían según la zona donde se construye.

- Si bien es cierto el perfil fue formulado por el Jefe de proyectos de la municipalidad, el cual el costo de formulación fue de \$0.0, este pasó por distintos filtros en el Ministerio de Justicia el cual fue revisado por los técnicos de dicho Ministerio para luego dar el Visto Bueno, es decir que en ningún momento el proyecto está fuera de los parámetros establecidos en el Ministerio de Justicia, cabe hacer la mención que en el momento que se presentó la carpeta, los técnicos del Ministerio de Justicia, nos cuestionaron en cuanto al monto asignado si era viable cumplir todos los volúmenes especificados en la carpeta debido a que el proyecto era ambicioso comparado con el monto.
- De la misma manera los técnicos de la MJSP le daban seguimiento a las obras ejecutadas mediante visitas de campo para verificar los avances, de igual manera una visita final para la recepción de la obra, en donde participó, Contratista, Alcaldesa Municipal, Administrador de Contrato, Supervisor Interno, Técnicos del Ministerio de Justicia y de PREPAZ...

Los precios que el Técnico de la CCR expresa son costos que incluyen IVA y costos indirectos, del cual si se hace un análisis de costos unitarios sin IVA y sin costo indirecto se determina montos similares a los que expresa el Técnico...

Por lo anterior en base al artículo 375 de código procesal civil y mercantil solicito prueba pericial."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos los comentarios vertidos por la Alcaldesa y del Jefe de Proyectos, mediante notas de fecha 15 de marzo de 2021 y 24 de febrero de 2020, expresamos lo siguiente:

- a) Mencionan que el deterioro señalado en la comunicación como hundimiento de la malla ciclón, lo cual es siempre una deficiencia del material instalado o del sistema constructivo; por tanto, el problema de la malla instalada en campo persiste, en tal sentido no asumen la responsabilidad de resanarla o repararla.
- b) Con respecto a los precios unitarios (p.u.) ofertados y contratados comparados con los precios establecidos en el perfil técnico elaborado por el Jefe de Proyecto y designado como Supervisor Interno de la Municipalidad y 2 (p.u.) determinados por la auditoría por parte del Técnico, DECIP: \$29.62 de la partida de Relleno compactado con material selecto y precio unitario de \$27.37 correspondiente a la Pared de block 15x20x40cms. (Incluye-SC, Ref. Vert. #3@0.60cms, estos últimos precios son de referencia del mercado de la zona calculados con la plaza de Santa Ana y Ahuachapán y con los otros 6 precios unitarios de las partidas observadas, no son valederos, porque dichos precios fueron elaborados, establecidos y calculados por el mismo Jefe de proyecto y supervisor interno de la municipalidad; por tanto, la condición del hallazgo se mantiene por un monto de \$4,364.07.

El Primer Regidor Propietario designado como Administrador de Contrato, no presentó comentarios a la observación contenida en este hallazgo, que le fue comunicada mediante notas REF-DA5-EEIE/18-MTU-57.2/2019 de fecha 17 de febrero de 2020 y REF-DA5-209-4-2021 de fecha 5 de marzo de 2021.



En virtud de lo antes manifestado, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 15

GASTOS INDEBIDOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO

Comprobamos que en el proyecto con código 043000002 "Reparación de Calles Rurales de Turín", ubicado en el Municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, ejecutado bajo la modalidad de administración, con recursos provenientes del FODES 75%, durante el período del 21 de marzo al 29 de abril del 2016, se realizaron gastos indebidos por un monto de \$4,927.20, según detalle:

- a) Se realizaron gastos en concepto de compra de repuestos, combustible, pago de mano de operario y auxiliar para maquinaria de motoniveladora o retroexcavadora, sin existir bitácoras, actas de recepción y material fotográfico que evidencien su utilización en el proyecto para las actividades de infraestructura vial de reparación de las superficies de rodamiento de las calles del municipio y que justifiquen el gasto efectuado para su reparación y operación, según detalle:

Información de Hoja de Anexo No. TAF-5 de la Municipalidad de Turín, verificada por el Técnico del DECIP- CCR						
No.	Nombre del Proveedor o Contratista	Descripción del bien o servicio	No. de Factura o Recibo	No. Cheque	Fecha de Cheque	Valor pagado
1	José Alejandro Arriaza Salguero	Compra de 3 cubetas de aceite para retroexcavadora.	35422 (Orden de compra No. 2016-023).	006	21 marzo 2016	\$300.00
2	Rut Jeaneth Avelar Martínez	Compra de gasolina	00025,00033, 00047 y 00070 (TAF-5 detalles de pagos)	007	30 marzo 2016	\$154.40
3	Morales Melgar S.A. de C.V.	Compra de bujes retenedor, empaques y otros	Factura No. 0262 \$1,025.00 (Orden de compra No. 2016-59)	008	5 abril 2016	\$1,456.00
			Factura No.0266 \$ 320.00 (Orden de compra No. 2016-61)			
			Factura No.0268 \$80.00 (Orden de compra No. 2016-62)			
			Factura No. 0265 \$31.00 (Orden de compra No.2016-60)			
4	José Humberto Valiente Bernal	Compra de tubo para llanta y candado (Según recibo de pago corresponde a la Motoniveladora propiedad de la	Orden de compra No. 2016-67	009	12 abril 2016	\$45.00

Información de Hoja de Anexo No. TAF-5 de la Municipalidad de Turín, verificada por el Técnico del DECIP- CCR						
No.	Nombre del Proveedor o Contratista	Descripción del bien o servicio	No. de Factura o Recibo	No. Cheque	Fecha de Cheque	Valor pagado
		Alcaldía Municipal de Candelaria de La Frontera)				
5	Rut Jeaneth Avelar Martínez	Compra de gasolina para Retroexcavadora	00117,00124, 00125,00129, 00142,00146 y 00147 (TAF-5 detalles de pagos)	010	13 abril 2016	\$343.72
6	Morales Melgar S.A. de C.V.	Pago de flecha de Motoniveladora, 10 tuercas y mano de obra	0283 (TAF-5 detalles de pagos)	011	18 abril 2016	\$933.00
7	José Roberto Hernández Tejada	Pago de mano de operario del 21 de marzo al 22 de abril del 2016	-	012	22 abril 2016	\$720.00
8	Ángel Alfredo García Valladares	Pago de mano de auxiliar del 2 de marzo al 22 de abril del 2016	-	013	22 abril 2016	\$450.00
9	Rut Jeaneth Avelar Martínez	Compra de gasolina 198 galones	00193,00851, 00859,00891, 00867,00160, 00892 y 00194 (TAF-5 detalles de pagos)	015	29 abril 2016	\$395.08
10	Dirección General de Tesorería	Pago Renta Mes de Abril	11412059567 1 (TAF-5 detalles de pagos)	017	9 mayo 2016	\$130.00
Monto total de facturas de compra del proyecto						\$4,927.20

- b) No existe convenio mediante el cual la Municipalidad de Turín tomó la decisión de prestar la maquinaria a la Municipalidad de Candelaria de La Frontera, Departamento de Santa Ana u otro documento que establezca las condiciones del préstamo y uso de la maquinaria entre ambas Municipalidades.
- c) Falta de Acuerdo Municipal, mediante el cual se informó y acordó reparar la Motoniveladora propiedad de la Municipalidad de Candelera de La Frontera.
- d) No hubo nombramiento del supervisor y administrador de contrato para que verificaran la ejecución del proyecto.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, establece:

Párrafo 3 "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de Proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de



Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

Párrafo 4 “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Código Municipal establece lo siguiente:

Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, artículo 31. “Son obligaciones del Concejo: “...Numeral 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, Capítulo Preliminar Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3, establece: “El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos: ... b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.”

La deficiencia fue originada por la Alcaldesa Municipal por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, quien no dio cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 19 del Acta No. 6 de fecha 16 de marzo de 2016, respecto a la formalización del Convenio con la Municipalidad de Candelaria de la Frontera para legalizar el préstamo de la maquinaria motoniveladora y documentar el uso, reparación y control de gastos de los materiales y mano de obra en el proyecto.

Lo anterior generó que la Municipalidad de Turín, erogara fondos por la cantidad de \$4,927.20 en la reparación y operación de motoniveladora o retroexcavadora, sin contar con un convenio de préstamo con la Municipalidad de Candelaria de La Frontera y evidencia del uso de dicha maquinaria en la realización del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, la Alcaldesa actuante durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Tercera Regidora Propietaria, por el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, expresa lo siguiente:

“En cuanto a este hallazgo manifiesto que en la realización de este proyecto no ha existido en ningún momento malicia en cuanto a su ejecución, el proyecto se ejecutó para beneficio de los ciudadanos de las distintas comunidades y que históricamente fueron mejorados lo que se pudiese comprobar entrevistando a los pobladores de los diferentes sectores comunitarios del municipio. Así mismo decirle que la existencia de comprobantes de pagos efectuados demuestra transparencia y la voluntad del Concejo de realizar obras. Quizá la inexperiencia y primer proyecto ejecutado nos pudo llevar al cometimiento de errores.”

En nota de fecha 28 de febrero de 2020, la Alcaldesa manifestó lo siguiente:

"Que en la aprobación del proyecto denominado Reparación de Calles Rurales del Municipio de Turín, está expresada la voluntad del concejo de mejorar las condiciones de las diversas comunidades del municipio a través de un acuerdo municipal producto de las deliberaciones y consensos en el seno del mismo, lo que compruebo con certificación de acta No.6, acuerdo No.4 del año 2016.

Además que dentro de las funciones del alcalde corresponde cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el concejo, además el espíritu de la creación de un acuerdo y en este caso el del proyecto se sobreentiende de que se debe cumplir con todas las formalidades del caso desde su carpeta, orden de inicio, erogaciones y pagos que lleven a su consecución final del proyecto, así mismo dentro del mismo acuerdo se le delegan funciones a otros funcionarios que las ejerzan con responsabilidad es otra situación que a veces se escapan del alcance administrativo del alcalde, ya que las elecciones subsiguientes son responsabilidad de cada uno de ellos.

Por lo tanto, la finalidad última del concejo en cualquier acuerdo tomado sobre un determinado proyecto es que se ejecute, que se desembolse y que se pague por lo que considero fue lo que se hizo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos los comentarios vertidos por la Alcaldesa actuante durante el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Tercera Regidora Propietaria actual, en nota de fecha 15 de marzo de 2021, administrativa y técnicamente no se aceptan, ya que no dio cumplimiento al Acuerdo No.19 del Acta No. 16, del 16 de marzo de 2016, mediante el cual los miembros del Concejo Municipal acordaron autorizarla para que suscribiera el convenio por el préstamo de la maquinaria propiedad de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, de lo cual no se encontró documentación de respaldo.

Respecto a los comentarios y documentación presentada en fecha 28 de febrero de 2020, manifestamos lo siguiente:

Hace aclaraciones de cuáles fueron sus actividades como funcionaria municipal y no sobre el hallazgo haciendo mención que le correspondía cumplir los acuerdos emitidos por el Concejo, sin embargo, no ejecutó lo establecido mediante Acuerdo No.19 del Acta No. 16, del 16 de marzo de 2016, en el cual el Concejo Municipal acordó autorizarla para que suscribiera el convenio de préstamo para el uso de la maquinaria con la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

El Acuerdo No. 4 del Acta No. 6 del 16 de marzo de 2016, adjuntado, se refiere únicamente a que el Concejo Municipal acordó aprobar en todas sus partes la carpeta técnica del proyecto "Reparación de calles rurales de Turín", considerando la existencia del presupuesto para ser ejecutado bajo la modalidad de administración y autorizando a la Tesorera erogar los fondos hasta por la suma de \$4,900.00 con recursos provenientes del FODES 75%.



Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 16

DEFICIENCIAS ESTABLECIDAS EN DOCUMENTOS ELABORADOS POR AUDITORÍA INTERNA

Al examinar los documentos elaborados por Auditoría Interna, de dos informes emitidos, verificamos las observaciones indicadas en el cuadro siguiente:

"Informe de Examen Especial a FODES 25% del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2018, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán" emitido en fecha 30 de noviembre de 2018	
Documentos Revisados	Observaciones
Fase de Planificación / Programa de Planificación	- Nos se incluyó en el programa de Auditoría, el procedimiento 5, sin embargo, fue desarrollado. - En el Proc. No. 8, no se elaboró el programa de auditoría para la fase de ejecución. - En el procedimiento No. 7. Información Básica: No se desarrolló el Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno. - Estrategia de la Auditoría, no se desarrolló la determinación de riesgos de auditoría. - Falta de unificación de concepto entre la Estrategia de la auditoría y Memorando de Planificación en cuanto al "Alcance de la Auditoría" y Alcance del Examen.
Memorando de Planificación	- Carece de índice que permita la ubicación de su contenido. - No se desarrollaron los apartados siguientes: - Antecedentes del examen. - Análisis de información financiera y de presupuesto - Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores. - En el apartado: Estrategia de la Auditoría, no se desarrolló la Determinación de riesgo de auditoría. - Enfoque de Muestreo
Fase de Ejecución	- El muestreo no fue desarrollado en esta fase. - En los procedimientos No. 7, 8 y 9 las referencias del documento de auditoría deben ser ACEA y no ACE, para que haya uniformidad en la referencia establecida en el programa.
Fase de Informe	- No existen los documentos siguientes: - Comunicación del Borrador de Informe de Auditoría. - Convocatoria a Lectura de Borrador de Informe. - Análisis de comentarios de la Administración. - La recomendación contenida en el Informe Final de Auditoría, no especifica a quién es dirigida, si a la máxima autoridad y/o Jefaturas, para su cumplimiento.
"Informe de Examen de Contabilidad del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, emitido en fecha 24 de junio de 2019.	

"Informe de Examen Especial a FODES 25% del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2018, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán" emitido en fecha 30 de noviembre de 2018	
Documentos Revisados	Observaciones
Programa de Ejecución y Documentos de Auditoría	1. Verificamos que en el documento de auditoría con referencia ACEB7 del Proc. No.6, no se remite la observación encontrada a la Cédula de Notas. 2. La nota establecida en documento de auditoría, debe ser dentro de un círculo en color rojo y hacer referencia que se encuentra desarrollada en Cédula de Notas. (Proc. No. 8 con referencia ACEB 9)
Fase de Informe	No existen los documentos siguientes: 1. Comunicación del Borrador de Informe de Auditoría. 2. Convocatoria a Lectura de Borrador de Informe. 3. Análisis de comentarios de la Administración. 4. Conclusiones en el Informe de Auditoría.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG) Título III Normas Específicas, Capítulo I Aspectos Generales de Auditoría Interna, apartado, "Documento de auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, edición 2016, establece lo siguiente:

Título III Normas Específicas, Capítulo I Aspectos Generales de Auditoría Interna, Art. 70. "Los procedimientos de auditoría permiten al auditor, obtener evidencia suficiente y adecuada para alcanzar los objetivos del examen y deben ser aplicados en armonía con las variables que definen la naturaleza y alcance de los mismos...

Documentos de auditoría, Art. 75. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros...

Art. 77. Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos...

Referencias, Art. 79 Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices, para facilitar su archivo y localización. La referenciación debe hacerse en todos los documentos y en un lugar visible, los documentos que guarden relación deben tener referencia cruzada...

Marcas de auditoría, Art. 82. La marca se hará notar al lado derecho del monto o aspecto examinado y su significado se describirá al pie de la cédula o en la cédula de marcas. Las marcas de auditoría, son signos elaborados en color rojo para identificar y explicar los procedimientos de auditoría aplicados...

Estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, Art. 106, El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el



objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad.

Art. 107. El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos.

Art. 108. El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: La naturaleza, el cuestionario y el flujograma; la complejidad de las operaciones a examinar le indicará el método a utilizar.

Art. 109. El auditor debe concluir sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de Control Interno y comunicar en forma oportuna a la Administración, las deficiencias o errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo."

Art. 110. Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones.

Identificación de Riesgos, Art. 111. Auditoría Interna debe evaluar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos de la entidad y contribuir a la mejora continua de dichos procesos.

Asimismo, debe identificar y evaluar las exposiciones de riesgos significativos que afecten los objetivos de la entidad...

Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, Art. 118. El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva...

Determinación de la estrategia del examen, Art. 124. "La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor defina y desarrolle con claridad las variables que la conforman, siendo al menos las siguientes: ... 6) Enfoque de auditoría. 7) Enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera...

Enfoque de muestreo, Art. 146. Cuando sea aplicable, el auditor desarrollará el enfoque de muestreo; que comprende la definición de método y la técnica de muestreo que utilizará en la fase de ejecución...

Memorando de Planificación, Art. 154. El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la

estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.

Programa de Auditoría, Art. 155. El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo...

Capítulo III, Fase de Ejecución, establece lo siguiente:

Muestreo, Art. 161. El muestreo implica la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del cien por ciento de las transacciones o ítems de un tipo determinado o de una cuenta contable de tal manera que todas las unidades presenten la misma probabilidad de selección. Esto permite obtener una evidencia real y una base razonable para la formulación de conclusiones sobre una población de la cual se extrae la muestra...

Art. 163. "De ser aplicable el muestreo, los documentos de auditoría deberán describir con suficiente detalle el objetivo de la muestra y la técnica de muestreo utilizada e incluir en el Plan de Muestreo, al menos lo siguiente:

- 1) Origen de la población.
- 2) Determinación del tamaño de la muestra.
- 3) Técnica de selección empleada.
- 4) Parámetros de la muestra, tal como el comienzo aleatorio de serie o método por el que se selecciona el comienzo aleatorio y el intervalo de la muestra.
- 5) Elementos de la muestra
- 6) Detalle de pruebas de auditoría.
- 7) Conclusiones..."

Hallazgos, Art. 188. "Por los hallazgos desarrollados, se deben emitir recomendaciones, siempre que existan acciones correctivas o preventivas, que mejoren la gestión de la unidad auditada, caso contrario no se emitirán."

Capítulo IV Fase de Informe, establece:

Comunicación del Borrador de Informe de Auditoría, Art. 194. "Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y Empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma Individualizada los que les correspondan."

Convocatoria a Lectura del Borrador de Informe, Art. 195. "Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados Relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar Pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados.

Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan Hallazgos que comunicar, se elaborara de inmediato el Informe de Auditoría."

Análisis de comentarios de la Administración, Art. 196. Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben Elaborar documentos de auditoría que contengan



el análisis a los comentarios y Documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los Hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

- 1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría.
- 2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán Comunicarse en Carta a la Gerencia.
- 3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría.

Conclusiones en el Informe de Auditoría, Art. 198. "El Informe de Auditoría debe contener conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos del examen. Estas conclusiones presentarán en forma breve, los resultados de la evaluación del área, proceso o aspecto auditado."

La deficiencia se debe a que la Auditora Interna, no aplicó la normativa técnica en la ejecución de todos los procesos de la auditoría, de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República (NAIG).

En consecuencia, la falta de elaboración de los documentos de auditoría, con base a la normativa técnica, dificulta identificar adecuadamente cada uno de los procedimientos desarrollados de acuerdo a sus fases.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 10 de marzo de 2021, la Auditora Interna, manifiesta lo siguiente:

"...RESPUESTA:

Con lo relacionado, a lo antes mencionado por los Auditores que las observaciones se mantienen.

Manifiesto que; en el número 1 la evaluación del sistema de control interno, para el Examen Especial FODES 25%, dentro de los procedimientos propios del examen no lo tomé en cuenta, ya que en ese momento estaba desarrollando Examen Especial a Contabilidad, que estaba programado en plan Anual mientras que el Examen Especial FODES 25% tomé como base la misma evaluación del sistema de control interno.

Con respecto a los demás numerales incluidos en numeral 1, son errores cometidos, pero fueron desarrollados, como por ejemplo y que hacen mención "Alcance de Auditoría y Alcance de Examen" ese procedimiento fue desarrollado, pero que por error se le puso Alcance de Auditoría, pero en el desarrollo se refiere y hace énfasis al Alcance del Examen y por error no está incluido en el memorando de planificación, pero sí fue un proceso que se desarrolló dentro de la planificación.

Donde hace referencia a que el enfoque de muestreo no fue desarrollado en la fase de ejecución, el Enfoque de Muestreo sí fue desarrollado, solo que fue incluido en la fase de ejecución, por error en la fase de ejecución incluí lo que según NAIG corresponde en fase de ejecución y fase de planificación, por tanto, SI fue desarrollado.

FASE DE PLANIFICACIÓN

Art. 146.- Cuando sea aplicable, el auditor desarrollará el enfoque de muestreo; que comprende la definición de método y la técnica de muestreo; que se utilizará en la fase de ejecución.

Art.147.- Los métodos de muestreo son estadístico y no estadístico.

FASE DE EJECUCIÓN

Art.161. El muestreo implica la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del cien por ciento de las transacciones o ítems de un tipo determinado o de una cuenta contable de tal manera que todas las unidades presenten la misma probabilidad de selección. Esto permite obtener una evidencia real y una base razonable para la formulación de conclusiones sobre una población de la cual se extrae la muestra.

Art. 162. La población constituye el conjunto íntegro de datos sobre el que se selecciona la muestra y sobre la cual el auditor obtendrá sus conclusiones.

En resumen, lo mencionado antes en los artículos de la NAIG fueron realizados, solo que, en un solo documento, y no en documentos separados como sería lo correcto, pero si fueron incluidos en un documento e incorporados en la fase de planificación.

Como respuesta al numeral 3, mención de seguimiento de recomendaciones, si fue desarrollado, solo que al momento de hacer la recopilación de datos e incluirlos en el memorando de planificación, no fueron incluidos.

Numeral 4: El borrador de informe fue desarrollado, pero en los documentos digitales no estaba, porque este había sido guardado en otra carpeta, pero en forma impresa si fue entregado.

Numeral 5: Fue enviada notificación de deficiencias al Concejo Municipal, luego del borrador de informe los miembros del Concejo no emitieron respuesta alguna, por tanto, no había análisis de comentario ya que no había recibido respuesta alguna.

Numeral 6: El informe va dirigido a la Máxima Autoridad, por ende, las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo van dirigidas a ellos, fue tomado desde ese punto de vista.

En nota de fecha 18 de febrero de 2020, la Auditora Interna, manifestó lo siguiente:

"Informe de Examen Especial a FODES 25% del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2018, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán"

"Fase de planificación/ programa de planificación

Observación N° 1 No se incluyó en el programa de auditoría, el procedimiento 5, sin embargo, fue desarrollado.



Respuesta: Al momento de realizar la programación de auditoría, por equivocación no se siguió la correlación de la numeración, las cuales escribí de la siguiente manera: 1-2-3-4-5-6-7-8, los cuales tendrían que haber seguido el orden correspondiente de la siguiente manera: procedimientos 1-2-3-4-5-6-7, por tal razón no aparecía incluido el procedimiento 5 en la programación de auditoría.

observación N° 2: El procedimiento N° 8, no se elaboró el programa de auditoría para la fase de ejecución.

Respuesta: Sí se elaboró programa de auditoría para la fase de ejecución, pero por la equivocación mencionada en la respuesta de la observación N°1, de no seguir con la correlación debida de la numeración, ese procedimiento fue desarrollado en el procedimiento N° 7 de la fase de planeación y no en el procedimiento N° 8 como aparece en programa de auditoría.

Observación: En el procedimiento N° 7 Información básica no se desarrolló el estudio y evaluación del sistema de control interno.

Respuesta: En el procedimiento N°7 explica que se desarrollará memorando de planificación, al cual anexé lo que debe llevar dicho documento, pero por error adicioné información, que en programa de planificación del correspondiente examen especial a FODES 25%, no estaba programado realizar, por tal motivo no se desarrolló estudio y evaluación de control interno.

Observación: Estrategia de la auditoría, no se desarrolló la determinación de riesgos de auditoría.

Respuesta: No se desarrolló el procedimiento mencionado, porque, dentro de la programación realizada al inicio del examen no estaba incluido hacer ese procedimiento, pero por error fue incorporado en la estrategia de la auditoría, de la información general de lo que lleva un memorando de planificación...

Memorando de planificación.

Observación N° 1: Carece de índice que permita la ubicación de su contenido.

Respuesta: Al momento de vaciar la información que contiene el memorando de planificación por un olvido de mi parte no incluí, el índice al inicio del mismo que permitiera una mejor ubicación del contenido de dicho documento.

Observación N° 2: No se desarrollaron los apartados siguientes:

- Antecedentes del Examen.

Respuesta: Tal como lo expresa el Art. 95 de las NAG se dio cumplimiento al desarrollo de "antecedentes del examen" en el procedimiento N° 1 de la programación de la planificación, pero por error fue nombrado como "antecedente de la "auditoría "pero se identifican las razones que dan cumplimiento al origen del examen especial.

- Análisis de información financiera y presupuesto.

Respuesta: No se incluyó en el memorando de planificación, porque no era una programación establecida, en el programa de planeación, porque me basé en el artículo 125 de las NAIG numeral 2.

Art.125.- al establecer los objetivos de los exámenes especiales, el auditor debe considerar.

2) para exámenes no planificados: los objetivos se establecen en cada trabajo y están diseñados para revisar el aspecto puntual o específico que motivó la realización de cada examen.

Por tal motivo se verificó puntualmente si se estaba cumpliendo la ley respecto al 50% en gastos de funcionamiento que señala la Ley para Creación del Fondo de Desarrollo Económico.

- Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

Respuesta: Sí fueron revisadas en la fase de planificación, pero no fueron incluidas en el memorando de planificación, estas fueron incluidas en el informe de examen especial a FODES 25%, tomando en cuenta que no se había tomado ninguna acción para solventar la recomendación mencionada, dando cumplimiento al art. 121 de las NAIG.

Art. 121.- El resultado del seguimiento a las recomendaciones realizado en la fase de planificación de examen, debe incluirse en el informe de auditoría, en el apartado de seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores, mencionando las cumplidas, por las recomendaciones no cumplidas se elaborará un hallazgo de auditoría, conforme al art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.

- En el apartado: estrategia de la auditoría, no se desarrolló la determinación de riesgo de auditoría.

Respuesta: No se desarrolló dicho procedimiento, porque en los procedimientos a realizar en el programa de planificación del examen, y por equivocación fue anexada esta información en lo que debe llevar un memorando de planificación...

Observación N° 2: En el procedimiento N° 7, 8 y 9 las referencias del documento de auditoría deben ser ACEA y no ACE.

Respuesta: Al momento de realizar los procedimientos N° 7, 8 y 9 por error se referenció ACE y no ACEA como corresponde, pero dicha observación será solucionada a la mayor brevedad posible...

"Informe de Examen Especial de Contabilidad del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán" emitido con fecha 24 de junio de 2019.

Programa de ejecución y documentos de auditoría.



Observación N° 1: Verificamos que en el documento de auditoría con referencia ACEB 7 del procedimiento N° 6, no se remite la observación encontrada a la cédula de nota.

Respuesta: El procedimiento N° 6 está dividido en dos partes, en la primera parte de cédula va una manera general los descuentos FODES y en la segunda parte va explicado los gastos de personal y se verifica el cumplimiento de la ley FODES, por tanto, en la parte dos del procedimiento N°6 en la conclusión se hace referencia a la cédula de notas, pero por error se escribió ACEB 8 para remitir la información a cedula de nota, pero la cédula de notas es con referencia ACEB 9.

Observación N°2: La nota establecida en documento de auditoría, debe ser dentro de un círculo en color rojo y hacer referencia que se encuentra desarrollada en cédula de notas- (Proc. No.8 con referencia ACEB 9).

Respuesta: Realicé Cédula de Notas, haciendo referencia a la deficiencia encontrada, en círculo en procedimientos antes ejecutados, pero por error se colocó dentro de un círculo azul la nota y no de color rojo como debe ser, pero se solucionará a la mayor brevedad posible dicha observación y se evitará cometer esos errores en futuras auditorías...

1- Conclusiones en el Informe de Auditoría.

Respuesta: Se realizó Informe de Examen especial, basándome en las NAIG, pero al momento de realizar las conclusiones, por error no fueron agregadas en dicho informe".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios brindados por la Auditora Interna, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, no superan las observaciones, por lo siguiente:

Acepta que dentro de los procedimientos realizados al Examen Especial FODES 25%, no tomó en cuenta la evaluación del sistema de control interno, ya que estaba desarrollando Examen Especial programado en el área de Contabilidad, tomando como base la misma evaluación del sistema de control interno, lo que no se considera válido, por referirse a exámenes de áreas diferentes, para lo cual debe de diseñarse la evaluación de acuerdo a la estructura funcional del área o unidad.

Respecto a las observaciones relacionadas al Alcance de Auditoría y Alcance del Examen, manifiesta que se generaron por errores cometidos, pero que fueron desarrollados, sin embargo, el Alcance del Examen no fue incluido en el memorando de planificación.

Las observaciones están dirigidas a que el Enfoque de Muestreo no fue desarrollado en la Fase de Planificación y el Muestreo en la Fase de Ejecución, como lo establecen las Normas de Auditoría Internas del Sector Gubernamental (NAIG).

Numeral 4: La observación es porque no existen notas de comunicaciones de los Borradores de Informes, en los documentos de auditoría examinados, y no, a que el Borrador de Informe no fue desarrollado.

Numeral 5: En los documentos de auditoría que respaldan los exámenes realizados por la Auditora Interna, no existe evidencia del análisis efectuado de las deficiencias notificadas a los presuntos responsables, tampoco agrega comentario que detalle las personas que no emitieron respuesta.

Numeral 6: La Recomendación deberá ser dirigida a la máxima autoridad de la Entidad para que coordine o gire instrucciones a las jefaturas o empleados claves relacionados a los hechos observados, para que implementen las acciones de mejora correctivas o preventivas, según corresponda, independientemente, que el Informe esté dirigido a la Máxima Autoridad.

No obstante, los comentarios y evidencias presentadas por la Auditora Interna de la Municipalidad, mediante nota de fecha 18 de febrero de 2020, las observaciones se mantienen por lo siguiente:

1. De acuerdo a lo manifestado, ratifica lo observado al responder que parte de las deficiencias fueron generadas por equivocaciones, errores y olvidos al desarrollar los documentos de auditoría, entre estos se mencionan: 1. Estudio y evaluación del sistema de control interno, 2. Estrategia de la auditoría, 3. Determinación de riesgos de auditoría, 4. Memorando de planificación carece de índice, 5. Antecedentes del Examen, 6. Análisis de información financiera y presupuesto, 7. Estrategia de la auditoría - Determinación de riesgo de auditoría.
2. Respecto a los apartados: Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno; Estrategia de la Auditoría; Determinación de Riesgos de Auditoría; Análisis de Información Financiera y Presupuesto; Estrategia de la Auditoría y Determinación de Riesgo de Auditoría, independientemente de la naturaleza del examen, debieron ser incorporados y justificados del por qué no serían desarrollados.
3. En relación al Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, no obstante, que fue considerado en el Informe de Auditoría, acepta no haberlo incluido en el Memorando de Planificación.

Por lo antes mencionado, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 17

DEFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA.

Producto de la verificación del Plan Anual de Auditoría Interna 2018, comprobamos que la Auditora Interna, no realizó arqueo de caja, aunque estaba programado para el mes de diciembre de 2018.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, establece lo siguiente:

Capítulo Preliminar Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3. "El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento



de los siguientes objetivos: ... b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.”

El Manual de Organización y Funciones, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, Decreto 008, del año 2016, Apartados: Nombre de la Unidad Auditoría Interna, Descripción General: “Fiscaliza la utilización y protección de los recursos de la municipalidad, informando sobre el desarrollo de la gestión municipal para la toma de decisiones.

Funciones:

- Asesorar al Concejo Municipal sobre la razonabilidad y confiabilidad de gestión municipal.
- Asesorar al Concejo Municipal para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- Evaluar el sistema de control interno que permita tener un conjunto de Normas y Procedimientos Administrativos y de manejo financiero para salvaguardar el uso adecuado de los bienes y recursos y garantizar la transparencia en el manejo de los mismos.
- Verificar el cumplimiento de las políticas, leyes y procedimientos administrativos.
- Desarrollar prácticas de auditoría que permita controlar y evaluar la gestión municipal.”

La deficiencia se originó debido a que la Auditora Interna, no realizó arqueo de caja como parte de la programación del plan de trabajo.

Lo anterior genera el riesgo de no identificar posibles faltantes o sobrantes en el uso de los fondos, para implementar las medidas correctivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 10 de marzo de 2021, la Auditora Interna, manifiesta lo siguiente:

“Se verificó que no se desarrollaron arqueos de caja, aunque estaban programados.

RESPUESTA: Si estaban programados, pero estos no fueron desarrollados, por un olvido y falta de coordinación con mis actividades.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por la Auditora Interna, acepta que el arqueo de caja programado para el mes de diciembre de 2018, no fue desarrollado por olvido y por no haber coordinado sus actividades.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 18

SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA CANCELADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FODES 75%

Comprobamos que la Administración Municipal, erogó la cantidad de \$1,695.00 con recursos provenientes del FODES 75%, en concepto de Servicios de Auditoría Externa, lo cual no es procedente, ya que no forman parte de los gastos a ejecutarse con dichos fondos.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 5. establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en Proyectos dirigidos a incentivar las actividades Económicas, Sociales, Culturales, Deportivas y Turísticas del Municipio.

Los Recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse entre otros, a la Adquisición de Vehículos para el Servicio de Recolección y Transporte de Basura, Maquinaria, Equipo y Mobiliario y su Mantenimiento para el buen funcionamiento Instalación, Mantenimiento y Tratamiento de aguas negras, Construcción de Servicios Sanitarios, Baños y Lavaderos Públicos, Obras de Infraestructura relacionada con Tiangues, Rastros o Mataderos, Cementerios, puestos carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de Basuras o Sedimento de aguas negras, Construcción y Equipamiento de escuelas, centros Comunes Bibliotecas, Teatros, Guarderías, Parques instalaciones Deportivas recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para Ferias, Fiestas Patronales, Adquisiciones de Inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por Empresas estatales o particulares, incluyéndose el desarrollo de Infraestructura, Mobiliario y Funcionamiento relacionados con Servicios Públicos de Educación, Salud y Saneamiento Ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12, establece lo siguiente:

Inciso primero: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."

Inciso tercero: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Inciso cuarto: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



El Código Municipal, establece lo siguiente:

Título IV, Capítulo III Del Síndico, artículo 51, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio..."

La causa fue originada por el Concejo Municipal del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, al acordar utilizar recursos provenientes del FODES 75% para el pago de servicios que no corresponden a los fines establecidos en la Ley y Reglamento del FODES.

Lo anterior generó que la Administración Municipal dejara de ejecutar proyectos de infraestructura y desarrollo local en beneficio de la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, suscrita por la Tercera Regidora Propietaria, expresa lo siguiente:

"En municipios como el nuestro la recaudación en algunos meses del año es mínima y las exigencias están al día por lo que en algunos casos se solventa una necesidad por un lado y se genera por otro lado un problema por lo que la administración municipal se vuelve compleja delicada y de aplicabilidad de procedimientos."

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segunda Regidora y Cuarto Regidor, todos Propietarios, durante el período de actuación del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, manifestaron lo siguiente:

"...Con respecto a la observación presentada en cuanto al pago de la Auditoría Externa con fondos FODES 75%, en nuestros comentarios vertidos anteriormente manifestamos que por no tener fondos propios u otra fuente de ingreso del cual en el artículo ciento siete del código Municipal que establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada.

Consideramos que no es motivo para dejar de hacer una Auditoría que es tan importante realizarla y que es de obligatorio cumplimiento y que ayuda a transparentar el uso de fondos que percibimos y erogamos, en ese sentido el Código Municipal deja a libre decisión del Concejo Municipal de acuerdo a la capacidad económica del Municipio el pago por la prestación de dicho servicio, es así que no estamos negando que se ha cancelado a esa Auditoría Externa de Fondos 75% y que fue una decisión tomada de cancelar con esos fondos porque no existe otra fuente de ingresos que nos permita pagar, en ese sentido contratar esa auditoría que para nosotros como Concejo Municipal es de

gran importancia realizarla, lo cual nos permite demostrar la transparencia del uso de los fondos que percibimos y que si los hacemos de esa fuente es porque no tenemos otra fuente de ingreso o la disponibilidad de otra fuente, es que se tomó esa decisión, para nosotros como administración se nos hace difícil tomar algunas decisiones porque estamos sujetos al juicio de los auditores, porque por un lado si la hacemos y cancelamos con FODES 75% somos observados, aunque el código deja libre determinación el pago de ese servicio y si no realizamos la Auditoría Externa como lo establece el artículo ciento siete del Código Municipal el cual en ningún momento delimita el fondo del cual debe cancelar, sino que dice realícese la Auditoría Externa y el no hacerla también vamos a ser observados, entonces bajo esta situación solicitamos al equipo de Auditores tomar en cuenta nuestros comentarios, ya que lo hacemos con el fin de cumplir lo establecido por el Código Municipal y tomar en cuenta que también el Código Municipal en su artículo ciento cincuenta y ocho establece: "El presente Código se aplicará con preferencia a cualquier otra ley que tenga con la materia." De esa manera queremos demostrar el uso de los fondos que percibimos y erogamos, por lo que solicitamos que esta observación sea desvanecida..."

Los comentarios presentados mediante nota de fecha 21 de febrero de 2020, por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, por el período de actuación del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, son los siguientes:

"Con relación a la observación presentada servicios de auditoría externa cancelados con recursos provenientes del FODES 75%.

Si bien es cierto el pago de la Auditoría Externa se realiza de fondos 75% como se ha venido realizando en años anteriores, es por el motivo que la Municipalidad no cuenta con fondos propios suficientes, tal como ustedes pueden comprobar con la auditoría que están realizando a esta municipalidad, sin embargo eso no es para nosotros el motivo para dejar de realizar y cumplir con lo que el Código Municipal establece en el art.107 con respecto a la contratación de Auditoría Externa en el sentido de que como Municipio recibimos ingresos mayores a los establecidos en dicho artículo y con la realización de dicha Auditoría nos permite demostrar el buen uso manejo de los fondos que percibimos y erogamos, en este caso consideramos más importante realizar la Auditoría Externa y pagar con fondos FODES 75% que dejar de hacerla y no tener un respaldo que nos permita transparentar, el buen uso y manejo de esos fondos.

En ese sentido se vuelve complicado para nosotros el poder entender la valoración por parte del equipo de auditoría en cuanto a dejar de hacer la Auditoría y quedar desprotegidos de la supervisión, análisis por parte de un profesional por no contar con los fondos necesarios provenientes de fondos propios y así cumplir al art. 107 o pagar la realización de una auditoría que es de fiel cumplimiento según la ley con fondos de FODES 75% y demostrar que el dinero fue utilizado de forma transparente, que el dinero no ha sido utilizado de forma indebida o malversados por esta administración.

Por lo que consideramos se tome en cuenta nuestro razonamiento a fin de valorar nuestra priorización el cumplimiento de la ley y no dejar pasar por desapercibido el uso y manejo de los fondos que como municipalidad percibimos y erogamos..."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal acepta haber cancelado con recursos provenientes del 75% los Servicios de Auditoría Externa, como lo han venido realizando en años anteriores, por no contar con los recursos provenientes de fondos propios; sin embargo, dichos comentarios no justifican el haber utilizado el FODES 75%, ya que esta fuente es exclusiva para el pago de proyectos de Infraestructura y desarrollo local en beneficio de la comunidad.

El Equipo de Auditoría en ningún momento valoró, sugirió o recomendó a la Administración que dejaran de hacer la auditoría.

Es de hacer notar que el Art.107 del Código Municipal, se refiere a la contratación de la Auditoría Externa, por tanto, la Administración, debió realizar un análisis y reorientar fondos que le permitieran contratar y cancelar los Servicios de Auditoría, con otra fuente de recursos y no con recursos provenientes del FODES 75%.

En virtud de lo antes manifestado, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 19

LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS TOMADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL, SIN FIRMA DE REGIDORES PROPIETARIOS.

Comprobamos que el Libro de Actas y Acuerdos tomados por los miembros del Concejo Municipal, en el período sujeto de examen, faltan firmas de la Tercera Regidora y Cuarto Regidor Propietario, las que se detallan:

No.	Cargo	No. de Acta	Fecha
1	Tercera Regidora Propietaria	3	5/06/2018
		5	11/07/2018
		8	27/08/2018
		11	9/10/2018
		15	28/11/2018
		16	10/12/2018
2	Cuarto Regidor Propietario	11	9/10/2018
		15	28/11/2018
		16	10/12/2018
		17	19/12/2018

El Código Municipal, Título V Del Concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capítulo VI Disposiciones Comunes, artículo 57, establece: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, Capítulo Preliminar Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3, establece: "El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar

con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos: ... b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; ...”

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de Turín, del ejercicio 2018, Remuneraciones del Síndico y Concejales, Art. 48, establecen: “El Síndico y los Regidores Municipales, titulares y suplentes, que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho a una remuneración por cada sesión a la que asistan, cuyo monto será fijado en cada Presupuesto Municipal de Egresos. Para tener derecho al pago de las dietas es preciso que cada miembro del concejo permanezca todo el tiempo que se verifique la sesión correspondiente...”

La causa fue originada por el Secretario Municipal por no establecer mecanismos de control que conlleven a que el Libro de Actas y Acuerdos se encuentren debidamente firmados por los miembros del Concejo. La Tercera Regidora y Cuarto Regidor Propietario por no suscribir el libro de actas y acuerdos en los cuales participaron.

En consecuencia, los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, no se pueden considerar en legal forma de los puntos tratados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2021, la Tercera Regidora Propietaria, actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, expone:

“En relación a este hallazgo manifiesto que el que no haya firmado el acta no significa que me haya ausentado de la reunión o que no haya participado o no haya tomado acuerdos, para tal caso verificar la lista de asistencia, así mismo manifestarles que los acuerdos tomados son legales, por tener respaldo legal.”

Así mismo, en nota de fecha 28 de febrero de 2020, manifestó:

“1. Libro de actas y acuerdos tomados por el concejo sin firmas por regidores y suplentes literal b) falta de firmas de la tercera regidora en las actas y acuerdos del concejo

A- La tercera regidora propietaria, no firmó el acta No 3 por estar en desacuerdo por lo expresado por mi persona en mis deliberaciones manifesté que pudiese aprobar el proyecto siempre cobraba a la población por el servicio prestado ya que está tasado en el momento de las liberaciones se decía que no se le cobraría a la población. Así mismo manifesté que se consultara a la unidad jurídica de la Corte de Cuentas, antes de tomar acuerdo haciendo mención que en la auditoría 2017 se había observado un caso similar.

Ver anexo 1

*Copia certificada de acta No.3 acuerdo No. 7 y 6

*nota de fecha 26 de junio de 2018 en la que solicito dejar sin efecto el acuerdo sin así no se tomó en cuenta lo sugerido.

B- La tercera regidora propietaria no firmó el acta No 5, de fecha 11 de julio de 2018 por no estar de acuerdo en su contenido de lo plasmado en observaciones y comentarios. Donde se menciona que a través de una nota yo solicitaba que se tomara acuerdo de pago a personas reinstaladas ya que no se le dio la importancia debida a lo



peticionado. Además manifestó que es completamente falso que el concejo además de mi persona haya solicitado el pago a los reinstalados, ya que después de haberle dado lectura el secretario a mi nota la señora alcaldesa reaccionó molesta por lo que estaba solicitando aduciendo que mi persona quería exonerarme de responsabilidad por lo que le ordenó al secretario ... que pusiera en el acta que el concejo también presentaba una nota de solicitud de pago a personas reinstaladas, por lo que considero que en el contenido del acta carece de transparencia y legalidad simplemente son mayoría y con ello quieren definir los temas de decisión.

ANEXO No 2

- Copia certificada de acta No 5
 - Nota de fecha 11 de julio de 2018
- C- La tercera regidora propietaria no firmó el acta No. 8 por las razones siguientes en el acuerdo No. 15 del acta número 8 de fecha 27 de agosto de 2018 el concejo faculta al secretario para que solo con su firma y sello certifique acuerdos, en el momento de la toma de decisión no se le dio lectura al artículo 45 del código municipal en lo referido a que será el alcalde/sa que tendrá que extender autorización previa para que el secretario esté facultado, no es el concejo quien lo autoriza por lo que después de haber leído el artículo No 45 del código en fecha 06 de septiembre de 2018 solicito se deje sin efecto el acuerdo antes tomado y se delibere nuevamente y se tome un nuevo acuerdo ya que de lo anterior no autorizo al secretario para que certifique acuerdos.
- D- La tercera regidora propietaria no firmó el acta No. 11 de fecha 09/10/18 por un olvido ya que el acta no se firma inmediatamente finalizada la reunión por no estar lista.
- E- La tercera regidora propietaria no firmó el acta No15 por un olvido.
- F- La tercera regidora propietaria no firmó el acta No. 16 por estar en desacuerdo con el contenido de la misma, en lo referido a Observaciones y Comentarios del acta donde el secretario hace mención que el Concejo mediante la intervención de la señora Alcaldesa manifestó. A mi juicio no es así.
La alcaldesa en su euforia porque siempre gestiona el pago a reinstalados se molestó y expresó sus criterios personales, nunca dijo que opinaba en nombre del concejo ya que para hacerlo necesita que el concejo le faculte a través de un acuerdo municipal además el secretario debe de preguntar a cada miembro del concejo su voto.
*Acta No. 16 certificada.
Nota de fecha 10/12/18 certificada.
Por lo que solicito me exoneren de responsabilidades.”

En nota de fecha 15 de marzo de 2021, el Secretario Municipal, expresa lo siguiente:

“...El Código Municipal como Ley marco regulador de la actividad de los municipios establece de forma clara y precisa las atribuciones inherentes a la figura del Secretario Municipal de manera particular el artículo número 55 numeral 1 “... Son deberes del secretario: 1 Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas...” por otra parte, el artículo 34 del Código Municipal establece “... Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos ...”

De las disposiciones antes mencionadas se desprende en primer lugar los deberes del secretario municipal no obstante ello, el hallazgo se ha denominado "Libro de actas y acuerdos tomados por el concejo municipal sin firma de regidores propietarios", afirmando temerariamente que la causa fue originada por el secretario municipal por no establecer mecanismo de control que conlleven a que el libro de actas y acuerdos municipales se encuentre debidamente firmado por los miembros del Concejo.

En ese orden de ideas considero que el hallazgo es totalmente impertinente de ser atribuido a mi persona en calidad de secretario municipal pues la responsabilidad directa de la firma corresponde a cada uno de los miembros del Concejo tal como lo regula el artículo 57 del Código Municipal.

Debo enfatizar que con este hallazgo se está vulnerando el artículo 19 del Código Civil el cual establece: "... Cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu..." pues el auditor está interpretando a su antojo principalmente el artículo 55 numeral 1 del Código Municipal atribuyendo erróneamente funciones que no son atinentes al secretario, pues insisto y enfatizo ninguna persona está facultada a interpretar la ley sino más bien apegarse a su tenor literal (La interpretación auténtica de una ley es facultad legislativa y no administrativa).

Por otra parte, la Tercera y Cuarto Regidores propietarios expresaron sus argumentos al respecto de la falta de firmas y llama poderosamente la atención que la Tercera Regidora manifiesta que no firma por no estar de acuerdo en aspectos puntuales de las distintas actas, por tal razón es absolutamente evidente que no es responsabilidad de este servidor si la referida funcionaria está o no de acuerdo y por consiguiente si firma o no el o las actas correspondientes..."

En nota de fecha 24 de febrero de 2020, suscrita por el Secretario Municipal, expresó lo siguiente:

"En relación a su nota de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte mediante la cual señala la falta de firma de Regidores Propietarios Suplentes en el libro de actas y acuerdos Municipales doy respuesta evacuándolas en el orden que me han sido proveídas: ...

En lo relacionado a la falta de firmas de la Tercera y Cuarto Regidores Propietarios según el detalle presentado en la nota supra relacionada, tal como lo dice el artículo cincuenta y cinco numeral uno "Son deberes del Secretario Municipal 1. Asistir a las Sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas." ... de esta disposición se desprende claramente que la elaboración del acta implica la redacción de los acuerdos de la forma tal y como lo acordó el Concejo Municipal, para que en su oportunidad se expidan las certificaciones de los mismos, nada dice sobre la recolección de las firmas en el pie de cada acta, sin embargo, en mi calidad de secretario recolecto las firmas respectivas en las actas de forma que los acuerdos surtan los efectos jurídicos que se pretenden, no obstante, en el caso de la Tercera Regidora Propietaria desconozco las razones por lo cual no estampa su firma en todas las actas no obstante se le presentan para tal fin, dedicándose únicamente a darles lectura y posteriormente las devuelve sin firma cabe señalar que esta práctica es exclusiva de su persona. En el caso del Cuarto Regidor cabe señalar que la falta de firma obedece a olvido debido a las diversas ocupaciones a las que



se dedica el referido funcionario, no obstante, es procedente solicitar a ustedes permitan que se estampen las firmas faltantes del Cuarto Regidor dejando así superada esta situación.”

Por medio de nota de fecha 25 de febrero de 2020, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, expresa lo siguiente:

“En relación a la nota con referencia REF-DA5-EEIE/2018-MTU-63/2019, hacemos las siguientes valoraciones: ... ya que como municipalidad contamos con los documentos respectivos que acreditan el llamamiento y la permanencia de los concejales a las reuniones de concejo como son: a) Nota de convocatoria, la cual se hace previamente a la reunión de Concejo, y en la que se consigna la hora y el día de la sesión siendo ésta firmada por cada miembro de los concejales propietarios y suplentes, en la que se dan por enterados del acto y b) Hoja de asistencia, que es firmada por cada uno de los concejales asistentes sean estos propietarios y suplentes dentro del desarrollo de la reunión. Así mismo ustedes podrán denotar que en ciertas reuniones ha faltado un concejal propietario, y ha sido sustituido inmediatamente y dentro de la reunión por un concejal suplente, lo que da entender que estos se encuentran presentes...”

En cuanto a la observación de falta de firma del cuarto regidor, y estando presente y de acuerdo éste en la toma de decisiones en las sesiones señaladas se solicita al equipo de auditoría se le conceda el permiso respectivo a dicho concejal para suscribir dichas actas, ya que por olvido no se había recordado que habían quedado esas actas sin firmar para poder así subsanar la observación antes planteada.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por la Tercera Regidora Propietaria, actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, no desvanece la observación, ya que no estuvo de acuerdo en diferentes puntos abordados en las reuniones de Concejo y en otros casos, expresa que por olvido no suscribió las Actas, dichos argumentos no justifican la falta de firma de las Actas aceptando que estuvo presente en las sesiones pero que no estuvo de acuerdo de los puntos tratados, de conformidad al Art. 45 del Código Municipal.

Además, en los acuerdos Nos. 6 y 7 del Acta No. 3 de fecha 5 de junio de 2018, no se expresa que la Tercera Regidora haya salvado su voto y la nota que adjunta es de fecha 26 de junio de 2018, la cual no se considera válida, por haber sido presentada 21 días posteriores a la fecha de la sesión celebrada por el Concejo Municipal, cuando debió pronunciarse en la fecha que se llevó a cabo dicha reunión.

En cuanto a los Acuerdos Nos. 10, 11, 12 y 13, del Acta No. 5 de fecha 11 de julio de 2018, la Tercera Regidora Propietaria, se abstiene de los aspectos acordados por los miembros del Concejo. Por tanto, no se justifica que no se haya firmado el Acta en mención, ya que los acuerdos son legalizados con las firmas de los asistentes a las reuniones sostenidas.

El Secretario Municipal, manifiesta que el artículo cincuenta y cinco numeral uno, establece que son deberes del Secretario Municipal, asistir a las sesiones del concejo y

elaborar las correspondientes actas, de esta disposición se desprende claramente que la elaboración del acta implica la redacción de los acuerdos de forma tal y como lo acordó el Concejo Municipal, para que en su oportunidad se expidan las certificaciones de los mismos y expresa que la normativa no define que deba recolectar las firmas en el pie de cada acta; sin embargo, las reuniones y acuerdos tomados en éstos se legalizan con la firma de los asistentes a las reuniones; por tanto la justificación emitida no es valedera, ya que el Libro de Actas y Acuerdos tomados deben ser firmados para los efectos legales consiguientes.

Es de mencionar que, desde el momento que el Secretario Municipal elabora las actas resultantes de las sesiones realizadas por el Concejo como lo establece el artículo antes mencionado, no lo exime de responsabilidad de concluir el debido proceso que da origen desde el llamamiento mediante nota de convocatoria a la reunión de Concejo hasta haber obtenido la totalidad de las firmas de los señores miembros del Concejo, a fin de contar con información completa y confiable de las decisiones tomadas por la administración municipal, y fortalecer el sistema de control interno de dicha entidad.

Es de hacer notar que los comentarios vertidos por el Secretario Municipal, en notas del 15 de marzo de 2021 y del 25 de febrero de 2020 se contradicen, al manifestar que la Tercera y Cuarto Regidores Propietarios expresaron sus argumentos del porqué no firmaron las actas y luego dice desconocer las razones de la Tercera Regidora al no estampar la firma en todas las actas; en el caso del Cuarto Regidor señala que obedece a olvido y por las diversas ocupaciones a las que se dedica, por tanto, no existe uniformidad en los comentarios presentados.

De acuerdo al análisis a los comentarios y evidencias presentadas por el Cuarto Regidor Propietario, mediante nota de fecha 25 de febrero de 2020, actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestamos que independientemente que lleven controles como "... a) Nota de convocatoria, la cual se hace previamente a la reunión de Concejo, y en la que se consigna la hora y el día de la sesión siendo ésta firmada por cada miembro de los concejales propietarios y suplentes, en la que se dan por enterados del acto y b) Hoja de asistencia, que es firmada por cada uno de los concejales asistentes sean estos propietarios y suplentes dentro del desarrollo de la reunión..." no se justifica que el Libro de Actas y Acuerdos tomados no se encuentre totalmente firmado.

El Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, actuante durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019, no presentó comentarios adicionales notificados mediante nota con REF-DA5-209.6-2021 de fecha 5 de marzo de 2021.

Por lo anterior, la observación no se da por superada.

Hallazgo No. 20

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN CONTROLES DE ESPECIES MUNICIPALES.

Verificamos que el Control de Especies Municipales con y sin valor, que lleva la Encargada de Tesorería, no incluye al menos: saldo inicial, valor de compra (precio unitario y total), cantidad (entradas y salidas de las mismas) y saldos finales de las



existencias debidamente valoradas, que permita establecer la existencia real para ser conciliadas con los saldos contables al cierre de cada mes, dicho control, contiene únicamente, día, nombre de las especies, precio unitario y cantidad, dificultando su identificación y análisis.

El Código Municipal establece lo siguiente:

Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los Bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, Cuidado y custodia; ..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, establece lo siguiente:

Capítulo Preliminar Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3. "El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos: ... b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables."

Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros, Art. 71. "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Institución..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C. Normas, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, 6. "Validación Anual de los Datos Contables, Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Organización y Funciones, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, Decreto 008, año 2016, Apartados: Nombre de la Unidad "Tesorería Municipal", Funciones, establece lo siguiente:

- "Administrar eficientemente la recaudación, custodia y erogación de valores y fondos de la Municipalidad.
- Recibir, registrar, custodiar y controlar todos los ingresos y egresos de la Municipalidad.
- Mantener actualizados los registros de bancos, especies u otros libros auxiliares.
- Dar a conocer a las autoridades municipales la disponibilidad financiera para la toma de decisiones."

La deficiencia fue originada por la Tesorera por no establecer controles administrativos que le permitan realizar anotaciones detalladas de las entradas, salidas y saldos de las especies con o sin valor.

En consecuencia, la Municipalidad de Turín, no cuenta con controles de Especies Municipales con o sin valor, adecuados ni efectivos que le permitan establecer la existencia real para ser conciliada con los saldos contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 12 de marzo de 2021, la Tesorera Municipal expresa lo siguiente:

"...Como lo manifesté hasta la fecha no se ha tenido inconvenientes con la información que se presenta en el control de especies, pues refleja los gastos mensuales de cada una de las especies, pero somos auditados para mejorar y se tomara en cuenta dichas observaciones. Se anexo copia. (anexo 5)

Mediante nota de fecha 28 de febrero de 2020, manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente manifiesto mis comentarios, a raíz de los resultados preliminares obtenidos como producto de su examen especial lo cuales son los siguientes:

1. Deficiencias identificadas en controles de especies municipales

En el cuadro de control de especies se detalla vialidades, carnet de minoridad, cartas de venta, títulos de cementerio, fórmulas 1-ISAM y los que se anulan se muestran:

	VIALIDADES	CARNET DE MINORIDAD	CARTAS DE VENTAS	TITULOS DE CEMENTERIO	FORMULAS 1-ISAM	ANULADOS
1					1(136395)	

En dicho cuadro, en las celdas se muestra, (136395): 1 se refiere a la cantidad de especies vendidas en el día y (136395) se refiere al número correlativo de las especies vendidas, al final del cuadro se presenta:

TOTAL			3	1	2	501		
-------	--	--	---	---	---	-----	--	--

Esto se refiere al número total de especies vendidas durante el mes y para obtener su valor, basta con realizar una simple multiplicación que sería el número de especies por el valor de ellas, que la realiza la contadora para obtener el saldo, pues manualmente le remito dicho control.

El valor de la compra se refleja en la factura y en esta a su vez se refleja la cantidad comprada, por eso se les presentaron y para obtener los saldos iniciales, basta con ir al mes anterior y realizar la multiplicación, en el sistema tengo entendido viene un saldo arrastrado, el saldo final de un mes es el inicial del siguiente.

Sobre el diseño, si a su criterio se debe mejorar se tomarán en cuenta dichas mejoras."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Tesorera Municipal, presentó el anexo 5 denominado Control de Especies Municipales Vendidas, mes de enero de 2021, para mostrar las mejoras efectuadas en el control de las especies con y sin valor, no obstante, de ser un mes concluido, el mismo no refleja ningún movimiento de los hechos económicos generados en concepto de especies municipales; además, el cuadro control de especies, aún no incluye el total de la compra, cantidad (entradas y salidas de las mismas) y saldos finales de las existencias debidamente valoradas, también, manifiesta que basta con realizar una simple multiplicación por parte de la Contadora para obtener el saldo, argumentos que no son válidos, ya que los controles deben ser claros y precisos.

Por tanto, la deficiencia se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

6.1 Informes de Auditoría Interna

Analizamos cinco informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, relacionados con el período sujeto examen y producto de ese análisis, de los resultados obtenidos por dicha Unidad, hemos incorporado el hallazgo No. 4 en este informe.

6.2 Informes de Auditoría Externa

Del análisis al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, emitido por la Firma Privada de Auditoría RODAS CONSULTORES, S.A DE C.V. (Rodas, S.A. de C.V.), de fecha 8 de mayo de 2019, se retomaron dos hallazgos que forman parte de los resultados de este informe en los Hallazgos Nos. 6 y 8.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, a la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, emitido por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, por lo que no realizamos seguimiento.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial a Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y a Denuncia Ciudadana DPC-155-2019, sobre supuestas irregularidades en la ejecución de 12 proyectos durante el período del 1 de enero 2015 al 31 de mayo de 2019, concluimos:

- La municipalidad dio cumplimiento a los requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y normativa técnica aplicable en los hechos económicos realizados en el período sujeto de examen.
- Los registros contables cuentan con la documentación que permite identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas.
- Los recursos asignados en el presupuesto de la municipalidad, fueron utilizados para lograr los objetivos establecidos.
- Los controles implementados para la recepción de los ingresos, son adecuados, funcionales y efectivos.
- Los ingresos y egresos devengados, fueron registrados contablemente con la respectiva documentación de soporte.
- Ha existido un adecuado uso de los fondos por la municipalidad, destinados a las inversiones en bienes privativos y de uso público y desarrollo local.
- Los proyectos ejecutados por la municipalidad cumplen con los aspectos legales y técnicos de acuerdo a evaluación y verificaciones efectuadas por personal técnico.

No obstante, lo anterior, identificamos las observaciones que se detallan en el Numeral 5. Resultados del Examen del presente informe.

Respecto a la Denuncia Ciudadana DPC-155-2019 de fecha 29 de mayo de 2019, concluimos que se ratifican los hechos denunciados, relacionados con irregularidades identificadas en seis de los doce proyectos denunciados, ejecutados durante el período del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2019, cuyos resultados se presentan en los hallazgos Nos. 11, 12, 13, 14 y 15 de este informe. Los proyectos con observaciones son:

N°	COD. DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	FECHA DE		MODALIDAD DE EJECUCIÓN
				INICIO	FINALIZACIÓN	
1	0443000021	Balastado, Compactación y Construcción de Badén en Cantón El Jobo	\$ 1,797.33	Noviembre de 2018	Diciembre de 2018	Administración
2	0443000025	Reparación Superficie Rodamiento de 2a Calle Poniente de Turín Etapa 1	\$ 9,418.19	Noviembre de 2018	Diciembre de 2018	Administración
3	0443000026	Conformación Balastado, Compactación, Construcción de Obras de Drenaje Colonia el Paraíso, Col Magaña, Col Hidalgo, El Pepeto y Avenida Amate	\$ 6,410.25	Diciembre de 2018	Marzo de 2019	Administración
4	0443000027	Conformación, Balastado y Compactación en la 2a Av. Nte. Municipio de Turín.	\$ 3,565.06	Noviembre de 2018	Dic. de 2018	Administración
5	0443000028	AMT/MH-MJSP-Construcción de Cancha de Césped Sintético e Iluminación Complejo Deportivo B° La Unión	\$ 45,000.00	Diciembre de 2018	Febrero de 2019	Contrato del 10/12/2018



N°	COD. DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	FECHA DE		MODALIDAD DE EJECUCIÓN
				INICIO	FINALIZACIÓN	
6	043000002	Reparación de Calles Rurales de Turín.	\$ 4,900.00	Marzo 2016	de Abril de 2016	Administración

9. RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán, que distribuyan equitativamente la asignación presupuestaria de los egresos del Fondo Municipal y FODES 25% correspondiente a gastos de funcionamiento, para evitar autorizaciones de gastos que excedan del 50% del FODES 25% en concepto de remuneraciones a empleados permanentes.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y a Denuncia Ciudadana DPC-155-2019, sobre supuestas irregularidades en la ejecución de 12 proyectos durante el período del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2019, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros de dicha Municipalidad correspondientes al período evaluado.

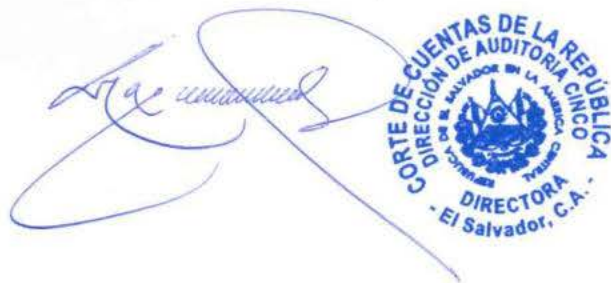
San Salvador, 25 de marzo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Luz", followed by a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" at the top, "DIRECCION DE AUDITORIA CINCO" on the left, "DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" on the right, and "DIRECTORA - El Salvador, C.A." at the bottom. In the center of the stamp is a circular emblem featuring a sun, a mountain, and a river.